DIPUTACION DE SEVILLA

Boletín Oficial

de la provincia de **Sevilla**

Publicación diaria, excepto festivos — Depósito Legal **SE-1-1958**

Miércoles 22 de noviembre de 2017 — **Número 270**

BOP

S u m a r i o

JUNTA DE ANDALUCÍA:

— Consejería de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo: Delegación Territorial en Sevilla: Instalaciones eléctricas 3

DIRECCIÓN GENERAL DE CARRETERAS DEL MINISTERIO DE FOMENTO:

— Demarcación de Carreteras del Estado en Andalucía Occidental: Proyecto de obra 4

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA:

— Juzgados de lo Social: Sevilla.—Número 6: autos 185/15, 105/14, 1169/15, 79/12, 239/15, 198/15, 411/15, 388/14, 659/16 y 863/16 5

AYUNTAMIENTOS:

— Sevilla: Expediente de modificación presupuestaria 10
— Alanís: Corrección de errores 11
— Alcalá de Guadaíra: Expediente de suplemento de crédito. 12
— Almadén de la Plata: Ordenanza fiscal 12
Ordenanza municipal 13
— Cantillana: Expediente de modificación presupuestaria 20
— Castilleja de la Cuesta: Suspensión de licitación 20
— Gines: Ordenanza municipal. 21
— Mairena del Alcor: Modificación parcial de las Normas Subsidiarias 27
— La Puebla de Cazalla: Notificaciones 27
— La Puebla del Río: Expediente de crédito extraordinario 28
— Utrera: Nombramiento de personal. 28
— Entidad Local Autónoma Marismillas: Ordenanza municipal . . 28

OTRAS ENTIDADES ASOCIATIVAS PÚBLICAS:

— Transportes Urbanos de Sevilla, Sociedad Anónima Municipal (Tussam): Notificaciones 36

ANUNCIOS PARTICULARES:
— Comunidad de Regantes «Pichardo-Banco»: Convocatoria de junta general extraordinaria 38

SUPLEMENTO NÚM. 8

Boletín Oficial de la provincia de Sevilla

Miércoles 22 de noviembre de 2017 **Número 270**

JUNTA DE ANDALUCÍA

Consejería de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo

Delegación Territorial en Sevilla

Instalación eléctrica

A los efectos previstos en el artículo 125.° del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, se somete a información pública la petición de autorización de la instalación eléctrica cuyas características principales se señalan a continuación:

Peticionaria: Medina Garvey Electricidad, S.L.U.
Domicilio: Calle Párroco Vicente Moya número 14.
Emplazamiento: Parajes San Miguel, La Escuadra y Camino de Coria.
Finalidad de la instalación: Desconexión y desmontaje de tramo de LAMT enlace CSE-CT Escamilla.

Linea eléctrica:

Origen: LAMT CSE.
Final: C.T. Escamilla.
T.M. afectado: Aznalcázar.
Tipo: Aérea D/C.
Longitud en km: 0,630.
Tensión en servicio: 15/20 kV.
Conductores: LA-110.
Apoyos: Metálicos celosía.
Aisladores: U70BS.

Presupuesto: 3.246,25 euros.

Referencia: RAT: 11418.

Exp.: 278403.

Lo que se hace público para que pueda ser examinada la documentación presentada en esta Delegación Territorial, sita en Sevilla, avenida de Grecia s/n, planta tercera de lunes a viernes, en horario de 9.00 a 14.00, y formularse al mismo tiempo las alegaciones, por duplicado, que se estimen oportunas, en el plazo de veinte (20) días, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio.

En Sevilla a 18 de octubre de 2017.—El Delegado Territorial, Juan Borrego Romero.

8W-8717-P

Delegación Territorial en Sevilla

Instalación eléctrica

A los efectos previstos en el artículo 125.° del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, se somete a información pública la petición de autorización de la instalación eléctrica cuyas características principales se señalan a continuación:

Peticionaria: Medina Garvey Electricidad, S.L.U.
Domicilio: Calle Párroco Vicente Moya número 14.
Emplazamiento: Finca de Lerena.
Finalidad de la instalación: Mejorar las instalaciones debido al deterioro así como la distribución y calidad del suministro.

Linea eléctrica:

Origen: LAMT Lerena.
Final: CTI El Gamonal 2.
T.M. afectado: Huévar del Aljarafe.
Tipo: SC aérea.
Longitud en km: 1,060.
Tensión en servicio: 15(20) kV.
Conductores: 27 AL 1/4-ST1/4 (LA-30).
Apoyos: Metálicos celosía.
Aisladores: U-40 BS.

Centro de transformación:

Tipo: Intemperie.
Potencia: 50 kVA.
Relación de transformación: 15(20) kV / B2.

Presupuesto: 38.402,04 euros.

Referencia: RAT: 8032.

Exp.: 278365.

Lo que se hace público para que pueda ser examinada la documentación presentada en esta Delegación Territorial, sita en Sevilla, avenida de Grecia s/n, planta tercera de lunes a viernes, en horario de 9.00 a 14.00, y formularse al mismo tiempo las alegaciones, por duplicado, que se estimen oportunas, en el plazo de veinte (20) días, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio.

En Sevilla a 13 de octubre de 2017.—El Delegado Territorial, Juan Borrego Romero.

8W-8716-P

Delegación Territorial en Sevilla
Instalación eléctrica

A los efectos previstos en el artículo 125.° del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, se somete a información pública la petición de autorización de la instalación eléctrica cuyas características principales se señalan a continuación:

Peticionaria: Medina Garvey Electricidad, S.L.U.
Domicilio: Calle Párroco Vicente Moya número 14.
Emplazamiento: Finca de Lerena.
Finalidad de la instalación: Mejorar el estadio de las instalaciones debido al deterioro de la línea existente.

Linea eléctrica:

Origen: CTI El Gamonal 2.
Final: CTI El Gamonal 1.
T.M. afectado: Huévar del Aljarafe.
Tipo: SC aérea.
Longitud en km: 0,450.
Tensión en servicio: 15(20) kV.
Conductores: 27-AL 1/4-ST1A (LA-30).
Apoyos: Metálicos celosía.
Aisladores: U-40 BS.

Centro de transformación:

Tipo: Intemperie.
Potencia: 50 kVA.
Relación de transformación: 15(20) kV / 400-230V.

Presupuesto: 17.455,25 euros.

Referencia: RAT: 113677.

Exp.: 278103.

Lo que se hace público para que pueda ser examinada la documentación presentada en esta Delegación Territorial, sita en Sevilla, avenida de Grecia s/n, planta tercera de lunes a viernes, en horario de 9.00 a 14.00, y formularse al mismo tiempo las alegaciones, por duplicado, que se estimen oportunas, en el plazo de veinte (20) días, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio.

En Sevilla a 13 de octubre de 2017.—El Delegado Territorial, Juan Borrego Romero.

8W-8715-P

DIRECCIÓN GENERAL DE CARRETERAS DEL MINISTERIO DE FOMENTO

Demarcación de Carreteras del Estado en Andalucía Occidental

Anuncio de la Demarcación de Carreteras del Estado en Andalucía Occidental de información pública de reforma de la estación de servicio «Su Eminencia» situada junto a la autovía SE-30, p.k. 1+500, margen izquierda, en el término municipal de Sevilla.

El pasado 10 de julio de 2017 se publicó en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla anuncio de información pública del proyecto para la reforma de estación de servicio «Su Eminencia» existente en la autovía SE-30, P.K. 1+500, margen izquierda, en el término municipal de Sevilla. En dicho trámite procedía también su exposición en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Sevilla, no habiéndose realizado la misma. Por ello, para poder dar validez al trámite de información pública, se procede a publicar el presente anuncio para incoar nuevamente el expediente de información pública del referido proyecto.

Con fecha 30 de mayo de 2017 el Director General de Carreteras, por delegación en el Subdirector General de Explotación (Orden FOM/1644/2012, de 23 de julio), ha emitido la siguiente resolución:

«Ordenar que, de acuerdo con el apartado 5 del artículo 70 del Reglamento General de Carreteras (R.D. 1812/1994, de 2 de septiembre) se someta a información pública el «Proyecto básico refundido para la reforma de la estación de servicio Su Eminencia existente en la autovía SE-30, P.K. 1+500, margen izquierda, en el término municipal de Sevilla», de fecha julio de 2016, redactado por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos don Santiago Rodríguez-Losada Aguado, por un plazo no inferior a veinte días hábiles, que se anunciará en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Sevilla, a fin de que todos los interesados puedan formular cuantas alegaciones y sugerencias estimen pertinentes sobre la reordenación de accesos.»

En cumplimiento de lo dispuesto en la transcrita resolución, esta Demarcación de Carreteras del Estado en Andalucía Occidental procede a incoar el expediente de información pública del referido proyecto, promovido por la entidad «Compañía Española

Distribuidora de Petróleos, S.A.» (CEDIPSA), por plazo de veinte (20) días, contados a partir del día siguiente a la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, de conformidad con lo establecido en el apartado 5 del artículo 70 del Reglamento General de Carreteras (R.D. 1812/1994, de 2 de septiembre) y en el artículo 83 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

A tales efectos, el referido proyecto podrá ser consultado, en días y horas de oficina, en las dependencias del Área de Conservación y Explotación de esta Demarcación (Plaza de España s/n, Puerta de Navarra, Sevilla) así como en las dependencias municipales habilitadas para ello por el Ayuntamiento de Sevilla.

Durante el expresado plazo y, en virtud de la legislación indicada, podrán presentar por escrito en la Demarcación de Carreteras del Estado en Andalucía Occidental (Avda. América Vespucio, 5; Edificio de la Cartuja - portal 1, planta 1.ª, Sevilla) o por cualquiera de los sistemas señalados en el artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, las alegaciones y observaciones que estimen oportunas sobre la reordenación de accesos.

En cumplimiento del artículo 83.2 de la Ley 39/2015, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, el proyecto sometido a información pública estará disponible en la web del Ministerio de Fomento, en la siguiente ubicación: http://mfom.es/participacion-publica.

Sevilla a 24 de octubre de 2017.—El Jefe de la Demarcación, Rodrigo Vázquez Orellana.

4D-8864-P

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados de lo Social

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 6

Procedimiento: Ejecución de títulos judiciales 185/2015. Negociado: J.
N.I.G.: 4109144S20140010797.
De: Eloy García Redondo.
Abogado: José María Ferrero Dorado.
Contra: Atlántico del Sur 2008, S.L.

Doña M.ª de los Ángeles Peche Rubio, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número 6 de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 185/2015, a instancia de la parte actora Eloy García Redondo contra Atlántico del Sur 2008, S.L., sobre ejecución de títulos judiciales se ha dictado auto de fecha 10 de mayo de 2017, del tenor literal siguiente:

«Parte dispositiva:

S.S.ª acuerda: Desestimar la excepción de prescripción alegada por el Fogasa, por lo que procede declarar extinguida la relación laboral que unía a las partes, Eloy García Redondo y la empresa Atlántico del Sur 2008, sociedad limitada, condenando a la empresa demandada al pago al actor de la cantidad de 19.254,11 € en concepto de indemnización por despido, más la cantidad de 40.761,24 euros en concepto de salarios de tramitación, de los cuales hay que restar la cantidad de 3.845,17 €, cantidad que resulta de multiplicar 163 días trabajados por 23,59 € que es el salario mínimo interprofesional establecido para el año 2017».

Y para que sirva de notificación a la demandada Atlántico del Sur 2008, S.L., actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 15 de mayo de 2017.—La Letrada de la Administración de Justicia, M.ª de los Ángeles Peche Rubio.

8W-9277

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 6

Procedimiento: 928/13.
Ejecución de títulos judiciales 105/2014. Negociado: A.
N.I.G.: 4109144S20130010047.
De: Álvaro Fernández Morante, Gustavo Mejías Naranjo y Manuel Vallejo Naranjo.
Contra: Fogasa, Aljacer, S.A., y Gregorio Sánchez Galiano.

Doña María de los Ángeles Peche Rubio, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número 6 de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 105/2014, a instancia de la parte actora Álvaro Fernández Morante, Gustavo Mejías Naranjo y Manuel Vallejo Naranjo contra Fogasa, Aljacer, S.A., y Gregorio Sánchez Galiano sobre ejecución de títulos judiciales se ha dictado decreto de fecha 27 de octubre de 2015, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Parte dispositiva:

Acuerdo:

1.– Tener como parte en esta ejecución al Fondo de Garantía Salarial.

2.– Requerir a los trabajadores afectados o a sus representantes por término de quince días para que manifiesten si desean constituirse como ejecutantes en la parte no satisfecha por el Fogasa.

Notifíquese la presente resolución.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

Y para que sirva de notificación al demandado Aljacer, S.A., actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 27 de octubre de 2015.—La Letrada de la Administración de Justicia, María de los Ángeles Peche Rubio.

8W-10883

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 6

N.I.G.: 4109144S20150012524.
Procedimiento: 1169/15.
Ejecución número: 1169/2015. Negociado: A.
De: Julio Moreno Bonilla, Laura Carmona Expósito, Roberto Benítez Benítez y Lourdes López Delgado.
Contra: Antonio Holguín Castro y Fogasa.

El Letrado accidental de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número 6 de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en este Juzgado, se sigue la ejecución número 1169/2015, sobre despidos/ceses en general, a instancia de Julio Moreno Bonilla, Laura Carmona Expósito, Roberto Benítez Benítez y Lourdes López Delgado contra Antonio Holguín Castro y Fogasa, en la que con fecha 4 de octubre de 2016, se ha dictado auto que sustancialmente dice lo siguiente:

Parte dispositiva:

Procede rectificar el fallo de la sentencia de fecha de 13 de julio de 2016, en el sentido siguiente:

– Que la indemnización que corresponde a Roberto Benítez Benítez asciende a 7.169,18 euros.

– Que la indemnización que corresponde a Lourdes López Delgado asciende a la cantidad de 10.528,01 euros.

Se mantiene inalterable el resto de los pronunciamientos de la sentencia, no afectados por esta resolución.

Contra este auto cabe interponer recurso de reposición en el plazo de 5 días ante este Juzgado.

Así por este auto, lo acuerdo mando y firma la Ilma. Sra. doña Lorena Cañete Rodríguez–Sedano, Magistrada–Juez titular del Juzgado de lo Social número 6 de Sevilla. Doy fe.

Diligencia. Seguidamente se cumple lo mandado. Doy fe.

Y para que sirva de notificación en forma a Antonio Holguín Castro, cuyo actual domicilio o paradero se desconocen, libro el presente edicto que se publicará en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, con la prevención de que las demás resoluciones que recaigan en las actuaciones le serán notificadas en los estrados del juzgado, salvo las que deban revestir la forma de autos o sentencias o se trate de emplazamientos y todas aquellas otras para las que la ley expresamente disponga otra cosa.

En Sevilla a 5 de octubre de 2016.—El Letrado de la Administración de Justicia. (Firma ilegible.)

8W-7866

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 6

Procedimiento: 641/11.
Ejecución de títulos judiciales 79/2012. Negociado: J.
N.I.G.: 4109144S20110007775.
De: Jesús Clemente Alcántara Álvarez
Contra: Fogasa y Centro Óptico Camero, S.L.

Doña M.ª de los Ángeles Peche Rubio, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número 6 de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 79/2012, a instancia de la parte actora Jesús Clemente Alcántara Álvarez contra Fogasa y Centro Óptico Camero, S.L., sobre ejecución de títulos judiciales se ha dictado resolución de fecha del tenor literal siguiente:

Parte dispositiva:

Acuerdo:

1.– Tener como parte en esta ejecución al Fondo de Garantía Salarial.

2.– Requerir a los trabajadores afectados o a sus representantes por término de quince días para que manifiesten si desean constituirse como ejecutantes en la parte no satisfecha por el Fogasa.

Notifíquese la presente resolución a las partes.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

Y para que sirva de notificación al demandado Centro Óptico Camero, S.L., actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 18 de septiembre de 2017.—La Letrada de la Administración de Justicia, M.ª de los Ángeles Peche Rubio.

8W-7406

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 6

Procedimiento: Ejecución de títulos judiciales 239/2015. Negociado: J.
N.I.G.: 4109144S20130001602.
De: Rosario Quintanilla Ruiz.
Contra: Centro de Especialidades Médicas Montequinto, S.L.
Abogado: Rafael Arroyo Cotán Pinto.

Doña M.ª de los Ángeles Peche Rubio, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número 6 de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 239/2015, a instancia de la parte actora Rosario Quintanilla Ruiz contra Centro de Especialidades Médicas Montequinto, S.L., sobre ejecución de títulos judiciales se ha dictado auto de fecha 24 de noviembre de 2015, decreto de fecha 18 de marzo de 2016 y decreto de fecha 30 de marzo de 2017, cuyas partes dispositivas son del tenor literal siguiente:

«Parte dispositiva:

S.S.ª Dispone: Se tiene por personado y parte al Ldo. Rafael Arroyo Cotán Pinto, en nombre y representación de la parte actora.

Despachar ejecución a instancia de Rosario Quintanilla Ruiz frente a Centro de Especialidades Médicas Montequinto, S.L., en cantidad suficiente a cubrir la suma de 20.244,03 euros en concepto de principal, más la de 4.048,80 euros calculados para intereses, costas y gastos.

Habiéndo sido declarada en insolvencia el ejecutado por este Juzgado en los autos 905/11, ejecución 55/13, dese traslado al Fondo de Garantía Salarial a fin de que en el término de quince días hábiles inste lo que a su derecho convenga, conforme a lo dispuesto en el artículo 276 de la LRJS, y ello previo al dictado del decreto de insolvencia de dicha parte ejecutada.»

«Parte dispositiva:

Acuerdo:

Declarar al ejecutado Centro de Especialidades Médicas Montequinto, S.L., en situación de insolvencia con carácter provisional por importe de 20.244,03 euros, de principal más 4.048,80 euros presupuestadas para intereses legales y costas del procedimiento.

Archivar las actuaciones previa anotación en los Libros de Registro correspondientes de este Juzgado, y sin perjuicio de continuar la ejecución si en lo sucesivo se conocieren bienes del ejecutado sobre los que trabar embargo. Notifíquese la presente resolución a las partes.

Y para que sirva de notificación al demandado Centro de Especialidades Médicas Montequinto, S.L., actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.»

«Parte dispositiva:

Acuerdo:

1.– Tener como parte en esta ejecución al Fondo de Garantía Salarial.

2.– Requerir a los trabajadores afectados o a sus representantes por término de quince días para que manifiesten si desean constituirse como ejecutantes en la parte no satisfecha por el Fogasa.»

En Sevilla a 18 de septiembre de 2017.—La Letrada de la Administración de Justicia, M.ª de los Ángeles Peche Rubio.

8W-7403

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 6

Procedimiento: Ejecución de títulos judiciales 198/2015. Negociado: B.
N.I.G.: 4109144S20140011755.
De: María Mercedes Bautista Iglesias.
Abogado: Lino Rincón Maldonado.
Contra: Fogasa e Infosur Consultores, S.L.

Doña M.ª de los Ángeles Peche Rubio, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número 6 de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 198/2015B, a instancia de la parte actora María Mercedes Bautista Iglesias contra Infosur Consultores, S.L., sobre ejecución de títulos judiciales número 198/15, se ha dictado decreto de fecha 18 de septiembre de 2017, del tenor literal siguiente:

Decreto:

Letrada de la Administración de Justicia doña M.ª de los Ángeles Peche Rubio.

En Sevilla a 18 de septiembre de 2017.

Antecedentes de hecho:

Primero.—En el Juzgado de lo Social número 6 de Sevilla, se tramita el procedimiento ejecución de títulos judiciales 198/15 a instancia de María Mercedes Bautista Iglesias contra Infosur Consultores, S.L.

Segundo.—El Fondo de Garantía Salarial se ha subrogado en la cantidad de 3.883,20 €.

Tercero.—El trabajador reclama la cantidad no satisfecha por el Fogasa manifestando que el crédito deriva del mismo título que se ejecuta en estos autos.

Fundamentos de derecho:

Primero.—La obligación que tiene el Fondo de Garantía Salarial, dentro de los límites legales establecidos, de hacer pago a los trabajadores de los salarios e indemnizaciones que estos tengan pendientes de abono por sus empresarios, cuando estos son declarados insolventes en el pago de esa deuda o con carácter general (artículo 33-1.º y 2.º del Estatuto de los Trabajadores), así como de satisfacer las indemnizaciones derivadas de la extinción del contrato de trabajo que obedezca a razones de fuerza mayor, cuando así lo declara la autoridad laboral (artículo 51-12 de dicha norma), lleva consigo que, con su cumplimiento, nazca su derecho a resarcirse frente al empresario deudor, para lo que la ley (número 4 del primero de esos preceptos) establece que se subrogará en los derechos y acciones que, frente a éste, tuviera el trabajador.

Segundo.—Pero además, el artículo 24.2 de la LRJS reconoce el derecho a intervenir en la ejecución como parte ejecutante a los trabajadores afectados o a sus representantes cuando conserven créditos derivados del mismo título frente a la empresa ejecutada por la parte no satisfecha por el Fogasa.

En consecuencia, las cantidades obtenidas en la misma deberán prorratearse entre el Fondo y los trabajadores en proporción a sus respectivos créditos.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

Parte dispositiva:

Declaro parte en esta ejecución a María Mercedes Bautista Iglesias por la cuantía no satisfecha por el Fogasa.

Notifíquese la presente resolución a las partes.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

Y para que sirva de notificación al demandado Infosur Consultores, S.L., actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 18 de septiembre de 2017.—La Letrada de la Administración de Justicia, M.ª de los Ángeles Peche Rubio.

8W-7400

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 6

Procedimiento: Ordinario 411/2015. Negociado: J.
N.I.G.: 4109144S20150004387.
De: José María Barrera Santarem.
Abogado: Manuel David Reina Ramos.
Contra: Bricor, S.A., Falcón Contratas y Seguridad, S.A., y Fogasa.
Abogado: Isidoro Alamillos Moya.

Doña M.ª de los Ángeles Peche Rubio, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número 6 de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 411/2015, a instancia de la parte actora José María Barrera Santarem contra Bricor, S.A., Falcón Contratas y Seguridad, S.A., y Fogasa sobre procedimiento ordinario se ha dictado sentencia de fecha 18 de mayo de 2017, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Fallo:

Que estimando la demanda interpuesta por José María Barrera Santarem contra la empresa Falcón Contratas y Seguridad, S.A., debo condenar y condeno a la referida empresa demandada al pago al actor de la cantidad de 7.147,38 €.

Y debo absolver y absuelvo a la empresa Bricor, S.A., de todas las pretensiones ejercitadas en su contra, de acuerdo con lo motivado la presente resolución.

No procede por ahora declarar la responsabilidad del Fondo de Garantía Salarial de acuerdo con lo establecido en el artículo 33 del Estatuto de los Trabajadores.

Notifícase la presente resolución a las partes haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer recurso de suplicación en el plazo de cinco días ante la Sala de lo Social del TSJ de Andalucía con sede en Sevilla.»

Y para que sirva de notificación al demandado Falcón Contratas y Seguridad, S.A., actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 18 de septiembre de 2017.—La Letrada de la Administración de Justicia, M.ª de los Ángeles Peche Rubio.

8W-7405

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 6

N.I.G.: 4109144S20140004118.
Procedimiento: 388/14.
Ejecución número: 11/2017. Negociado: A.
De: Enrique Manuel Fernández Moscoso.
Contra: Fogasa y Recreativos Euromatic, S.L.

El Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número 6 de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en este Juzgado, se sigue la ejecución número 11/2017, autos 388/14-A, sobre ejecución de títulos judiciales, a instancia de Enrique Manuel Fernández Moscoso contra Fogasa y Recreativos Euromatic, S.L., en la que con fecha 13 de enero de 2017, se ha dictado auto cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Parte dispositiva:

S.S.ª Dispone: Despachar ejecución a instancia de Enrique Manuel Fernández Moscoso, contra Fogasa y Recreativos Euromatic, S.L., en cantidad suficiente a cubrir la suma de 3.396,94 € en concepto de principal, más la de 679,39 € calculados para intereses, costas y gastos.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la presente resolución cabe recurso de reposición ante este Juzgado de lo Social, no obstante lo cual, se llevará a efecto lo acordado. El recurso deberá interponerse por escrito en el plazo de tres días hábiles contados desde el siguiente de la notificación, con expresión de la infracción cometida a juicio del recurrente, sin cuyos requisitos no se admitirá el recurso, en el que se podrá deducir la oposición a la ejecución conforme lo dispuesto en el artículo 239.4 de la LRJS.

Así por este auto, lo acuerdo mando y firma la Ilma. Sra. doña Lorena Cañete Rodríguez–Sedano, Magistrada del Juzgado de lo Social número 6 de Sevilla. Doy fe.

Diligencia. Seguidamente se cumple lo mandado. Doy fe.

Y para que sirva de notificación en forma a Recreativos Euromatic, S.L., cuyo actual domicilio o paradero se desconocen, libro el presente edicto que se publicará en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, con la prevención de que las demás resoluciones que recaigan en las actuaciones le serán notificadas en los estrados del Juzgado, salvo las que deban revestir la forma de autos o sentencias o se trate de emplazamientos y todas aquellas otras para las que la ley expresamente disponga otra cosa.

El Letrado de la Administración de Justicia.

El Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número 6 de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en este Juzgado, se sigue la ejecución número 11/2017, autos 388/14-A, sobre ejecución de títulos judiciales, a instancia de Enrique Manuel Fernández Moscoso contra Fogasa y Recreativos Euromatic, S.L., en la que con fecha 13 de enero de 2017, se ha dictado decreto cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Parte dispositiva:

Acuerdo:

El embargo de las cantidades ascendentes a 3.396,94 € en concepto de principal, más la de 679,39 € calculados para intereses, costas y gastos, en concepto de devolución de Hacienda así como se decreta el embargo sobre cualquier cantidad que exista en cuentas corrientes, a plazo, de crédito, libretas de ahorros, fondos de inversión, obligaciones, valores en general, o cualquier otros productos bancarios, incluidas las amortizaciones de préstamos, que la ejecutada mantenga o pueda contratar con la/s entidad/es bancarias correspondientes.

Respecto de las cantidades que puedan resultar de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria y a las entidades bancarias de las que sea titular la parte ejecutada, procédase a ordenar telemáticamente el embargo acordado en la base de datos que tienen instaladas en este Juzgado.

Consúltense las bases de datos de la aplicación informática instalada en este Juzgado del INE, Registro Mercantil, Catastro, TGSS, INEM, DGT y AEAT (rentas de trabajo, ingresos y pagos, pagos al tesoro público, cuentas bancarias, impuestos sobres bienes inmuebles, autoliquidaciones: solicitudes de devolución, impuesto sobre actividades económicas, transmisiones de valores, planes de pensiones, sin son declarantes o no en Diputaciones Provinciales, fallecidos) y todo ello conforme a lo dispuesto en el artículo 95. 1, h) de la Ley General Tributaria, de colaboración con los jueces y tribunales para la ejecución de resoluciones judiciales firmes, en su caso, a fin de recabar información sobre los bienes que aparezcan como de titularidad de la ejecutada o localización de la misma.

Requerir al ejecutado para que presente relación de bienes y derechos de su propiedad suficientes para cubrir la cuantía de la ejecución con expresión de cargas y gravámenes, en su caso; así como, si se trata de inmuebles, si están ocupados, por qué personas y con qué títulos; todo ello en el plazo de 10 días hábiles, bajo apercibimiento de multas coercitivas periódicas al ejecutado que no respondiere debidamente al requerimiento y sanción por desobediencia grave en caso de no presentar relación, incluir bienes que no sean suyos, excluir bienes propios susceptibles de embargo o no desvelar las cargas y gravámenes que pesen sobre ellos. Se requiere al ejecutante para que manifieste los bienes del ejecutado susceptibles de embargo de los que tuviere conocimiento, si a su derecho conviniere, en el plazo de 10 días hábiles.

Dese audiencia al Fogasa por un plazo de 15 días a los fines previstos en el artículo 276 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Social.

Conforme al artículo 1.º de la Ley 19/2015, del 13 de julio, comuníquese al Registro Público Concursal, el auto despachando ejecución contra la empresa Recreativos Euromatic, S.L., con CIF B91119800, una vez que la aplicación informática lo permita.

Modo de impugnación: Podrá interponerse recurso directo de revisión ante quien dicta esta resolución mediante escrito que deberá expresar la infracción cometida a juicio del recurrente, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación (artículos 186 y 187 de la LRJS). El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros en la cuenta de consignaciones del, debiendo indicar en el campo concepto, la indicación recurso seguida del código «31 social–revisión». Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación «recurso» seguida del «código 31 social–revisión». Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las comunidades autónomas, las entidades locales y los organismos autónomos dependientes de ellos.

Y para que sirva de notificación en forma a Recreativos Euromatic, S.L., cuyo actual domicilio o paradero se desconocen, libro el presente edicto que se publicará en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, con la prevención de que las demás resoluciones que recaigan en las actuaciones le serán notificadas en los estrados del Juzgado, salvo las que deban revestir la forma de autos o sentencias o se trate de emplazamientos y todas aquellas otras para las que la ley expresamente disponga otra cosa.

En Sevilla a 23 de enero de 2017.—El Letrado de la Administración de Justicia. (Firma ilegible.)

8W-887

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 6

Procedimiento: Impug.actos admvos.mat.laboral/SS, no prestacional 659/2016.
Negociado: M.
N.I.G.: 4109144S20160007133.
De: Trinidad Eslava Santos.
Contra: Agrícola Espino, S.L.U., y SEPE.

Doña M.ª de los Ángeles Peche Rubio, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número 6 de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 659/2016, a instancia de la parte actora Trinidad Eslava Santos contra Agrícola Espino, S.L.U., y SEPE, sobre Impug.actos admvos.mat.laboral/SS, no prestacional se ha dictado sentencia de fecha 13 de septiembre de 2017, cuyo fallo del tenor literal siguiente:

Que estimando como estimo la demanda interpuesta por doña Trinidad Eslava Santos contra el Servicio Público de Empleo Estatal y contra Agrícola Espino, S.L.U., procede declarar la nulidad del procedimiento sancionador iniciado con el acta de infracción de fecha de 29 de septiembre de 2015, número I 412015000236145, sin perjuicio de que la Inspección de Trabajo y Seguridad Social, siempre que no esté prescrita la infracción y tras la práctica de nuevas y distintas actuaciones de comprobación, proceda levantar nueva acta cumpliendo la exigencias indicadas en el fundamento jurídico de la presente resolución.

Notifíquese la presente resolución a las partes advirtiéndoles que contra la misma cabe interponer recurso de suplicación ante la Sala de Social del T.S.J. de Andalucía con sede en Sevilla, cuyo anuncio se efectuará ante este Juzgado en el plazo improrrogable de cinco días, a contar desde el siguiente a la notificación de esta sentencia, o en otro caso, una vez firme la misma procédase al archivo de las actuaciones dejando nota.

Así, por esta mi sentencia, juzgando definitivamente en única instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación al demandado Agrícola Espino, S.L.U., actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 13 de septiembre de 2017.—La Letrada de la Administración de Justicia, M.ª de los Ángeles Peche Rubio.

8W-7401

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 6

Procedimiento: Ordinario 863/2016. Negociado: A.
N.I.G.: 4109144S20160009374.
De: Leonor González Serrano.
Abogado: Manuel Espino Heredia.
Contra: SEPE y Agrícola Espino, S.L.U.

Doña M.ª de los Ángeles Peche Rubio, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número 6 de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 863/2016, a instancia de la parte actora Leonor González Serrano contra SEPE y Agrícola Espino, S.L.U., sobre procedimiento ordinario se ha dictado resolución de fecha 15 de septiembre de 2017, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Fallo:

Que desestimando como desestimo la demanda interpuesta por Leonor González Serrano el Servicio Público de Empleo Estatal y contra Agrícola Espino, S.L.U., debo absolver y absuelvo al organismo demandado de todos los pedimentos solicitados de contrario.

Notifíquese la presente resolución a las partes advirtiéndoles que contra la misma cabe interponer recurso de suplicación ante la Sala de Social del T.S.J., de Andalucía con sede en Sevilla, cuyo anuncio se efectuará ante este Juzgado en el plazo improrrogable de cinco días, a contar desde el siguiente a la notificación de esta sentencia, o en otro caso, una vez firme la misma procédase al archivo de las actuaciones dejando nota.

Así, por esta mi sentencia, juzgando definitivamente en única instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

Publicación. Leída y publicada la anterior resolución por la Sra. Magistrada–Juez que la dictó, en legal forma, y el mismo día de su fecha. Doy fe.

Y para que sirva de notificación al demandado Agrícola Espino, S.L.U., actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 18 de septiembre de 2017.—La Letrada de la Administración de Justicia, M.ª de los Ángeles Peche Rubio.

8W-7402

AYUNTAMIENTOS

SEVILLA

El Teniente de Alcalde Delegado de Hacienda y Administración Pública, en virtud de la delegación de competencia atribuida por resolución de Alcaldía nº 530, de 22 de julio de 2016, ha adoptado resolución el día 15 de noviembre de 2017 con el siguiente tenor:

En el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla n.º 240, de 17 de octubre de 2017, se publicó anuncio de exposición al público del expediente n.º 54/2017 de modificación presupuestaria que fue aprobado inicialmente por el Excmo. Ayuntamiento Pleno en su sesión celebrada el día 29 de septiembre de 2017.

Habiendo transcurrido el plazo de quince días hábiles abierto a efectos de que los interesados legítimos pudieran formular las reclamaciones oportunas, sin que conste que se haya presentado ninguna, se entiende definitivamente adoptado el acuerdo inicial, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 177.2 en relación con el 169.1 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

En consecuencia, y teniendo delegada por la Alcaldía la competencia de ordenar la publicación, ejecución y cumplimiento de los acuerdos de los órganos ejecutivos del Ayuntamiento en el ámbito de la competencia material del Área de Hacienda y Administración Pública, resuelvo:

Primero.—Entender definitivamente aprobado, por no constar la presentación de reclamaciones, el expediente 54/2017 de modificación de créditos.

Segundo.—Ordenar la publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de la presente resolución, así como el siguiente resumen de las modificaciones presupuestarias aprobadas:

Transferencias: A aumentar

Cap.	*Denominación*	*Importe €*
2	Gastos corrientes en bienes y servicios	71.000,00
6	Inversiones reales	15.000,00
7	Transferencias de capital	250.000,00
	Total transferencias a aumentar	336.000,00

Transferencias: A disminuir

Cap.	*Denominación*	*Importe €*
2	Gastos corrientes en bienes y servicios	298.926,43
6	Inversiones reales	37.073,57
	Total transferencias a disminuir	336.000,00

Créditos extraordinarios

Cap.	*Denominación*	*Importe €*
2	Gastos corrientes en bienes y servicios	5.000,00
6	Inversiones reales	3.251.783,50
	Total créditos extraordinarios	3.256.783,50

Suplementos de crédito

Cap.	*Denominación*	*Importe €*
4	Transferencias corrientes	167.946,12
6	Inversiones reales	288.695,97
7	Transferencias de capital	5.284,00
	Total suplementos de crédito	461.926,09

Bajas por anulación

Cap.	*Denominación*	*Importe €*
1	Gastos de personal	558.924,02
2	Gastos corrientes en bienes y servicios	57.973,19
5	Fondo de contingencia	1.500.000,00
6	Inversiones reales	237.342,98
7	Transferencias de capital	1.364.469,40
	Total bajas por anulación	3.718.709,59

Lo que se publica para general conocimiento, señalando que, de conformidad con lo establecido en el art. 171 del precitado TRLRHL, contra la resolución de aprobación definitiva podrá interponerse directamente el recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio, en la forma que establecen las normas de dicha Jurisdicción.

Sevilla, 16 de noviembre de 2017.—El Secretario General. P.D. El Jefe del Servicio de Gestión Presupuestaria, Enrique Carreño Montes.

25W-9212

ALANÍS

Corrección de errores

El «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla número 263, de 14 de noviembre de 2017, publica el anuncio de la lista definitiva de admitidos/as y excluidos/as para la provisión, mediante oposición libre, de una plaza de Educador/a Social, con carácter de personal laboral, a jornada completa del Ayuntamiento de Alanís. Observado error se publica el siguiente anuncio para su corrección:

Donde dice: Cuarto: El primer ejercicio de la convocatoria se celebrará el día 27 de noviembre, miércoles, a las 12 horas.

Debe decir: Cuarto: El primer ejercicio de la convocatoria se celebrará el día 27 de noviembre, lunes, a las 12 horas.

Lo que hago público para general conocimiento.

En Alanís a 15 de noviembre de 2017.—La Alcaldesa–Presidenta, Eva Cristina Ruiz Peña.

8W-9197

ALCALÁ DE GUADAÍRA

Aprobado inicialmente por el Pleno del Ayuntamiento, en la sesión celebrada con carácter ordinario el día 16 de noviembre de 2017, el expediente n.º 15984/2017 de suplemento de créditos OPR/007/2017/A, se expone al público por el plazo de 15 días, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, durante los cuales los interesados podrán examinarlo en la Oficina de Presupuestos, sita en la plaza del Duque, 1 planta baja, y presentar las alegaciones y reclamaciones oportunas que serán resueltas por el Pleno de la Corporación.

El citado expediente de suplemento de crédito se considerará definitivamente aprobado si durante el indicado plazo de exposición pública no se hubiesen presentado reclamaciones contra el mismo.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 169 y 177.2 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, significándose que este anuncio se encuentra también publicado en el tablón de anuncios (Ordenanzas) de la sede electrónica municipal, y en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 7.e de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre de Transparencia (BOE del 10), Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno y del art. 13.1.e de la Ley 1/2014, de 24 de junio (BOJA del 30), de Transparencia Pública de Andalucía, el documento objeto de información pública está publicado y disponible en el portal de transparencia municipal (3. normativa e información jurídica/3.5. documentación en tramitación sometida a información pública), con acceso en http://ciudadalcala.sedelectronica.es.

Alcalá de Guadaíra a 16 de noviembre de 2017.—El Secretario, Fernando Manuel Gómez Rincón.

25W-9253

ALMADÉN DE LA PLATA

Habiendo finalizado el plazo para la presentación de reclamaciones contra el acuerdo adoptado por el Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 13 de septiembre de 2017, y publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia núm. 222 de 25 de septiembre de 2017, relativo a la aprobación inicial de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la prestación del servicio de atención especializada a personas en situación de dependencia en el Centro Residencial «Andrés Guerra» y Centro Ocupacional «Aurora Magariño», sin que se haya formulado reclamación alguna, de conformidad con lo establecido en el artículo 17.3 del R.D.L. 2/2004, se eleva a definitivo dicho acuerdo, lo que se hace público a los efectos previstos en el artículo 70.2, de la Ley 7/1985, de 2 de abril, y artículo 17.4 del citado Real Decreto, procediéndose a la publicación del texto íntegro de la misma.

Contra el presente acuerdo, conforme al artículo 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, ante el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En Almadén de la Plata a 15 de noviembre de 2017.—El Alcalde en funciones, Guillermo Martínez Ramos.

Anexo

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ATENCIÓN ESPECIALIZADA A PERSONAS EN SITUACIÓN DE DEPENDENCIA EN EL CENTRO RESIDENCIAL «ANDRÉS GUERRA» Y CENTRO OCUPACIONAL «AURORA MAGARIÑO» DE ALMADÉN DE LA PLATA

Artículo 1.º—*Fundamento legal.*

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 133.2 y 142 de la Constitución española y 106.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, haciendo uso de la facultad reglamentaria que le atribuye el artículo 57 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 20 a 27 de este último texto legal, el Excmo. Ayuntamiento de Almadén de la Plata establece la tasa por la prestación del servicio de atención especializada a personas en situación de dependencia en el Centro Residencial de Almadén de la Plata, cuya exacción se efectuará con sujeción a lo previsto en esta Ordenanza.

Artículo 2.º—*Hecho imponible.*

Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación de los servicios correspondientes a las estancias y el uso de los servicios relacionados con la atención integral de los usuarios que ocupen plaza de residencia en el Centro Residencial de Almadén de la Plata. Los beneficiarios ocuparán alguna de las plazas propias, de convenio o de concierto con el Sistema de Autonomía y Atención a la Dependencia. En todos los supuestos recibirán, en función de sus necesidades personales, los Servicios Asistenciales determinados en la Cartera de Servicios, de carácter obligatorio, regulada en la Orden de 5 de noviembre de 2007 de la Consejería de Igualdad y Bienestar Social de la Junta de Andalucía (o norma que le sustituya); de tener el usuario resolución de grado y nivel de dependencia recibirá los servicios establecidos en su Programa Individual de Atención.

Artículo 3.º—*Sujetos pasivos.*

Son sujetos pasivos de la tasa, en concepto de contribuyentes, los usuarios de los respectivos servicios.

Artículo 4.º—*Cuota tributaria.*

La cantidad a liquidar y exigir por esta tasa se obtendrá conforme a la siguiente tarifa:

1.—Tarifas en Centro Residencial «Andrés Guerra»:

a) Usuarios que ocupen plaza no concertada: El importe a abonar será el 75% de sus ingresos mensuales (excluidas pagas extras, en su caso), más el importe total de la prestación vinculada al servicio de la que serán beneficiarios a través de la Ley de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia.

b) Usuarios que ocupen plaza concertada: Coste establecido anualmente por la Consejería de Igualdad y Políticas Sociales de la Junta de Andalucía (o la que asume competencias en la materia).

Las tarifas se prorratearán en lo que corresponda, en el caso de que el servicio no comience a prestarse por mes completo.

2.—Tarifas en Unidad de Estancia Diurna en C.O. «Aurora Magariño»:

Tanto para las concertadas como las no concertadas, la cantidad a liquidar se obtendrá conforme a lo establecido en la resolución anual de la Consejería de Igualdad y Políticas Sociales de la Junta de Andalucía.

Artículo 5.º—*Devengo.*

Esta tasa se devengará cuando se inicie la prestación del servicio que origina su exacción.

Artículo 6.º—*Declaración e ingreso.*

a) Las cuotas exigibles por los servicios regulados en la presente ordenanza se liquidarán por acto o servicio prestado.

b) El pago de los expresados derechos se efectuará por los interesados directamente al concesionario en los primeros cinco días de cada mes, que expedirá el correspondiente justificante de ingreso.

c) Las cuotas líquidas no satisfechas dentro del período voluntario, se harán efectivas en vía de apremio.

d) Se considerarán partidas fallidas o créditos incobrables aquellas cuotas que no hayan podido hacerse efectivas por el procedimiento de apremio, para cuya declaración se formalizará el oportuno expediente.

Artículo 7.º—*Vigencia.*

La presente Ordenanza entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, permaneciendo en vigor mientras no se acuerde su modificación o derogación.

La Alcaldía-Presidencia queda facultada para dictar cuantas órdenes e instrucciones resulten necesarias para la adecuada interpretación y aplicación de esta Ordenanza.

En Almadén de la Plata a 15 de noviembre de 2017.—El Alcalde en funciones, Guillermo Martínez Ramos.

4W-9217

ALMADÉN DE LA PLATA

Habiendo finalizado el plazo para la presentación de reclamaciones contra el acuerdo adoptado por el Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 13 de septiembre de 2017, y publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia núm. 222 de 25 de septiembre de 2017, relativo a la aprobación inicial de la Ordenanza municipal reguladora de la creación y funcionamiento del servicio de atención especializada a personas con discapacidad en el Centro Residencial «Andrés Guerra» y Centro Ocupacional «Aurora Magariño», sin que se haya formulado reclamación alguna, de conformidad con lo establecido en el artículo 17.3 del R.D.L. 2/2004, se eleva a definitivo dicho acuerdo, lo que se hace público a los efectos previstos en el artículo 70.2, de la Ley 7/1985, de 2 de abril, y artículo 17.4 del citado Real Decreto, procediéndose a la publicación del texto íntegro de la misma.

Contra el presente acuerdo se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En Almadén de la Plata a 15 de noviembre de 20174.—El Alcalde en funciones, Guillermo Martínez Ramos.

Anexo

Ordenanza de creación y funcionamiento del servicio de atención especializada a personas con discapacidad en el Centro Residencial «Andrés Guerra» y Centro Ocupacional «Aurora Magariño»

1.—*Objeto.*

El principal objetivo de la Ley 1/1999, de 31 de marzo, de atención a personas con discapacidad en Andalucía es, tal y como define en su artículo 1, regular las actuaciones dirigidas a la atención y promoción del bienestar de las personas con discapacidad física, psíquica y sensorial, con el fin de hacer efectiva la igualdad de oportunidades y posibilitar su rehabilitación e integración social, así como la prevención de las causas que generan deficiencias, discapacidades y minusvalías.

Para la efectividad de los derechos reconocidos en esa Ley, la Administración de la Junta de Andalucía y las entidades locales, en función de sus respectivas competencias, actuarán mediante el ejercicio de una acción administrativa coordinada entre sí, y con la colaboración de la iniciativa social.

El Excmo. Ayuntamiento de Almadén de la Plata, en el ámbito de las competencias otorgadas por los artículos 4 y 9.3 de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía, en relación a la gestión de los servicios sociales comunitarios, procede a articular la Ordenanza de creación y régimen de funcionamiento de la prestación del servicio público de atención especializada a personas mayores discapacitadas en el Centro Residencial «Andrés Guerra» y Centro Ocupacional «Aurora Magariño» de este término municipal.

De tal forma, queda establecido que la atención ofrecida en la Residencia de Adultos «Andrés Guerra» y el Centro Ocupacional «Aurora Magariño» tendrán por finalidad facilitar alojamiento, convivencia y terapia ocupacional, mediante una asistencia integral y profesional en el centro de forma continuada, todo ello conforme a lo establecido en la presente Ordenanza reguladora.

Esta asistencia integral incluirá entre sus perspectivas de actuación:

— Reconocer los derechos de las personas adultas con discapacidad y los medios para su ejercicio.
— Promover acciones de salud, recreación y participación socioeconómica con el fin de lograr una mejor calidad de vida en las personas adultas con discapacidad.
— Establecer las responsabilidades de la familia, la sociedad y el municipio en cuanto a atención, promoción y apoyo a las personas adultas con discapacidad.
— Propiciar, en la sociedad en general, una cultura del conocimiento, reconocimiento y aprecio por las personas adultas con discapacidad.
— Propiciar la igualdad de oportunidades para las personas adultas con discapacidad frente al resto de la sociedad.
— Erradicar la discriminación de las personas adultas con discapacidad dentro de la sociedad.

A tal fin, para la atención integral del colectivo señalado el centro residencial cuenta con 32 plazas acreditadas para personas en situación de discapacidad, mientras que el Centro ocupacional «Aurora Magariño» dispone de 40 plazas.

2.—*Características del servicio.*

2.1.—Designación de personas usuarias.

La designación de las personas usuarias de las plazas objeto del servicio contratado se llevará a cabo, en relación con las plazas objeto de convenio, por la Consejería de Igualdad, Salud y Políticas Sociales. En cuanto a las plazas que no son objeto de convenio, se llevará a cabo por el equipo técnico del Centro, previa solicitud por el usuario o su representante legal. de conformidad con la normativa vigente en materia de ingresos en centros residenciales para personas con discapacidad.

2.2.—Condiciones funcionales.

La entidad prestadora del servicio deberá garantizar y cumplir las condiciones funcionales del centro, que se especifican a continuación:

— Se deberá garantizar los derechos legalmente reconocidos a los usuarios del centro, recogidos en la Ley 1/1999, de 31 de marzo, de atención a personas con discapacidad de Andalucía, sin perjuicio de las limitaciones existentes en virtud de resolución judicial y el respeto a la dignidad de la persona.

— Se deberá garantizar una atención integral de las personas usuarias de los centros, atendiendo prioritariamente a la prevención y autonomía de las personas con discapacidad.

— Se debe garantizar el mantenimiento en todo momento de las condiciones materiales de calidad de los centros y las condiciones funcionales y, entre ellas, la de recursos humanos establecidas en esta Ordenanza.

2.2.1.—Cartera de servicios.

La entidad prestadora del servicio deberá ofrecer los servicios que se relacionan a continuación, adecuándolos a las necesidades de las personas atendidas en situación de discapacidad según su grado y nivel, de acuerdo con lo establecido en su Programa Individual de Atención.

a) Atención social: Informar, orientar y asesorar respecto a recursos sociales, la confrontación y resolución de conflictos, favoreciendo la convivencia en el centro, fomentando la participación y realización de actividades estimuladoras de las relaciones entre las personas usuarias, diseñando programas de intervención, coordinación con profesionales y recursos sociales y sanitarias del entorno.

b) Atención social individual, grupal y comunitaria.

La atención social individual incluye la acogida y adaptación al centro, tramitación de documentación, seguimiento de los procesos de incapacitación, integración en la comunidad y en el centro, seguimiento de hospitalizaciones, elaboración de programas específicos y tramitación de ayudas técnicas.

La atención grupal se orienta a la convivencia en el centro y al fomento de actividades de estimulación de las relaciones entre los usuarios.

La comunitaria se basa en la coordinación con profesionales y recursos del sistema de servicios sociales y del sistema sanitario, al objeto de establecer cauces de comunicación, rentabilizar recursos, establecer las oportunas derivaciones y diseñar programas de prevención, así como realizar las actuaciones necesarias para lograr una integración, participación e interrelación entre las personas usuarias y el entorno donde se ubica el centro.

c) Atención social familiar: Incluye información general a las familias sobre el centro al ingreso de la persona residente, sobre el desarrollo del plan de atención, apoyo y motivación a la familia, intervención familiar y organización de actividades que faciliten las relaciones de la persona residente con su familia, al menos, trimestralmente o cada vez que las circunstancias así lo requieran. La información suministrada quedará detallada en el expediente individual de cada persona usuaria.

d) Atención sociocultural: Conjunto de actividades de relación de ayudas encaminadas a la autopromoción individual o grupal, que faciliten el desarrollo de las inquietudes culturales, intelectuales y otras análogas.

e) Atención sanitaria: Se realizará una valoración inicial al ingreso de la persona residente, con relación al historial sanitario previo y actual de la persona usuaria, con indicaciones para las actividades de la vida diaria, para la rehabilitación funcional y cognitiva necesarias, así como el Programa de Salud a seguir y seguimiento de la atención sanitaria especializada que pudiera requerir.

Los centros residenciales de personas con discapacidad deberán ofrecer a los residentes servicios de atención, seguimiento y vigilancia con independencia de los derechos que les correspondan en la sanidad pública.

f) Atención de enfermería: Dirigida a la prestación de cuidados de enfermería, tales como preparación y administración de medicamentos, curas, seguimiento de dietas específicas, control de constantes vitales básicas (peso, temperatura, tensión arterial, glucosa, etc),y de naturaleza análoga.

g) Atención psicológica: Conjunto de actuaciones dirigidas a la acogida y adaptación de las personas mayores en situación de dependencia, entrenamiento en estrategias para mejorar la memoria, estimulación del lenguaje, entrenamiento en actividades de relajación, prevención e intervención en situaciones de depresión, desarrollo de habilidades sociales, etc.

h) Actividades de terapia ocupacional: El centro deberá ofrecer terapias de prevención del deterioro y el mantenimiento de las aptitudes de las personas usuarias.

i) Atención nutricional: Se deberá asegurar el cumplimiento de una adecuada nutrición de las personas usuarias, la cual se especificará en una carta de menús, que deberá estar supervisada por un/a médico/a especialista en dietética o nutrición. Ésta se someterá a criterios dietéticos, atendiendo las necesidades en cuanto a cantidad, calidad y variedad, contemplando la elaboración de dietas especializadas para aquellas patologías que así lo requieran.

j) Ayuda en el desarrollo de las actividades de la vida diaria: Aseo personal, ayuda en la alimentación, movilidad y la realización de todas aquellas actividades que el usuario no pueda realizar por sí mismo.

k) Servicios opcionales: La entidad adjudicataria podrá ofrecer servicios y atenciones especializadas y complementarias como peluquería, podología, rehabilitación y otras análogas.

l) Ayudas técnicas: Se prestará especial atención a la utilización de las ayudas técnicas necesarias para la atención a las personas usuarias.

m) Programas que fomentan el asociacionismo: La entidad deberá desarrollar, en la medida de lo posible, programas que fomenten el voluntariado social y los grupos de autoayuda y convivencia entre las personas con discapacidad, al objeto de promover la solidaridad y participación y, en especial, el acompañamiento durante estancias hospitalarias y salidas de ocio.

n) Comunicación con el exterior: Las personas usuarias deberán tener acceso a las comunicaciones, que se ubicarán en un lugar que permita la intimidad de las mismas.

Asimismo, dispondrán, si fuera necesario, de ayuda de carácter personal para hacer efectivas las citadas. El coste de las llamadas será a cargo de la persona usuaria.

ñ) Alojamiento: El centro residencial para personas con discapacidad ofrecerá alojamiento según las condiciones que se rigen en la Orden de 5 de noviembre de 2007 por la que se regula el procedimiento y los requisitos para la acreditación de los centros para personas en situación de discapacidad en Andalucía.

o) Medidas higiénico-sanitarias. Se garantizará las siguientes medidas:

— La limpieza general y permanente del edificio y sus dependencias, especialmente la de uso más intenso, así como su desinfección.
— La desinsectación y desratización anual o cuantas veces lo exijan las circunstancias, por empresas debidamente acreditadas.
— El establecimiento de normas o directrices concretas para el personal en materia de higiene de cumplimiento obligado y constatable.
— Se ocupará el personal del centro de procurar una adecuada higiene con respecto a las personas usuarias.
— Los elementos de aseo de uso común (servilletas, toallas de manos en lavabos colectivos, etc) sean de material desechable.
— Se procederá al cambio diario de la ropa interior, previa ducha y aseo personal, y, al menos semanalmente, al de la ropa de cama, lencería, toallas y ropa de comedor y, en todo caso, cuando las circunstancias así lo requieran.

p) Lavandería: El centro garantizará el lavado y planchado de la ropa. Asimismo podrá ofrecer servicio de tintorería, que será facturado de manera independiente.

2.2.2.—Protocolos de actuación.

La entidad prestadora del servicio deberá disponer de los siguientes protocolos de prevención y/o atención a la persona usuaria:

a) Atención al ingreso: Deberá estar definido un sistema de información al ingreso y cada persona usuaria dispondrá de un profesional de referencia.

b) Acogida e integración de las personas residentes al centro: Deberá existir un protocolo de acogida e integración de las personas residentes al centro que incluirá la recepción, presentación, visita al centro, ubicación en habitación y comedor, información y orientación en las horas inmediatas a su llegada, asignación del personal a la llegada y evaluación del grado de adaptación al centro.

c) Higiene personal, aseo y baños: Procedimientos utilizados en la higiene personal en función de su dependencia y patologías asociadas.

d) Medicación: Procedimientos de obtención, almacenamiento, conservación, preparación, así como el control individual de administración de los medicamentos.

e) Valoración integral: Deberá realizarse de forma periódica la valoración integral de la persona residente y se elaborará un plan de atención personalizado interdisciplinar. La valoración se realizará al menos semestralmente y cuando se detecten cambios en la evolución.

f) Emergencia sanitaria: Actuaciones ante una situación de emergencia sanitaria.

g) Comunicación: Elaboración de informes requeridos por los órganos administrativos competentes.

h) Prevención de riesgos e intervención: Movilización, úlceras, incontinencia, caídas u otros.

Deberá existir un protocolo de prevención que incluya la detección de la población de riesgo, las medidas preventivas y las de intervención.

i) Traslado y acompañamiento a un centro de atención sanitaria: Se deberán definir en este protocolo las acciones a llevar a cabo según el tipo de traslado, información a la persona residente y a la familia, tipo de informe para el centro receptor, sistema de acompañamiento y sistema de registro.

j) Gestión de sugerencias y reclamaciones: Incluirá la recepción, seguimiento y resolución de quejas y sugerencias.

k) Acompañamiento y atención durante el proceso de defunción y duelo.

2.2.3.—Derecho a la imagen.

El centro garantizará el derecho al honor, a la intimidad personal y familiar así como a la propia imagen, evitando, en pro de los citados derechos, la divulgación de la imagen de las personas usuarias, cuando no exista consentimiento de las mismas al respecto.

2.2.4.—Documentación.

1. Referida a la persona usuaria.

El registro de las personas usuarias se llevará a través de libros foliados, en tanto en cuanto se implante el sistema informático establecido por la Consejería, siendo entonces este sistema informático de obligado cumplimiento general.

En el mismo constarán, al menos, los siguientes datos: Nombre y apellidos, número de expediente personal, fecha de nacimiento, DNI o NIE, núm. Seguridad Social, fecha de admisión o ingreso, Resolución del Grado y Nivel de Dependencia reconocido encada momento, Resolución del Programa Individual de Atención, fecha y motivo de la baja, participación en el coste del servicio y observaciones.

En el caso de personas incapacitadas judicialmente, deberán constar las autorizaciones judiciales pertinentes.

Cada persona usuaria contará con un expediente individual donde consten, como mínimo los siguientes datos:

— Datos de identificación (nombre y apellidos, DNI, lugar y fecha de nacimiento).
— Datos de los familiares, tutor o representante legal o persona de referencia.
— Fecha y motivos de ingreso.
— Acreditación del grado de dependencia reconocido.
— Historia social.
— Historia psicológica.
— Historia clínica, con especificación de visitas o consultas facultativas efectuadas, nombre y cargo que ocupa quien hace el reconocimiento, fecha, motivo, diagnóstico, enfermedades padecidas o que se padecen, tratamiento y otras indicaciones.
— Contactos de la persona usuaria con familiares (motivo, frecuencia y reacción ante los mismos).
— Contactos mantenidos por el personal responsable de la residencia con familiares o responsables legales (frecuencia y objeto).
— Observaciones sobre la convivencia de la persona usuaria en el Centro.
— Programación individual de desarrollo integral (bio-psico-social) ajustada a la edad y características de la persona usuaria, y la evaluación continuada de las mismas.
— Contendrá una copia del documento contractual de ingreso, en su caso, autorización judicial de internamiento.
— Este documento contractual de ingreso seguirá el modelo aprobado mediante Orden de 21 de junio de 2006 por la que se aprueba el modelo de documento contractual para el ingreso en centro residencial de personas mayores, de titularidad de la Junta de Andalucía.

En dicho documento contractual debe constar el consentimiento de la persona usuaria o, en su caso, del tutor/responsable legal, o de la autoridad judicial, o guardador de hecho. Se adicionará al mismo, en anexo firmado, el destino que, en caso de fallecimiento, debe darse a las pertenencias personales de la persona usuaria.

2. Referida al centro.

El centro deberá disponer, en todo momento, de la siguiente documentación, que entregará y estará a disposición de la persona usuaria y de sus familiares o personas de referencia o representante legal:

a) Datos identificativos del centro: Nombre del centro, dirección y teléfono.

b) Objetivos generales: Entidad que rige el centro y nombre del responsable o director/a del centro, organigrama de personal, servicio que presta, horario de dirección para información a la persona usuaria y/o familia, o persona de referencia o representante legal.

c) Reglamento de Régimen Interior.

d) Información general: Teléfono de atención a las personas con discapacidad y teléfono y dirección de la Delegación competente de la Junta de Andalucía, así como de los órganos competentes para la atención a personas en situación de dependencia. Se deberá informar de la existencia de libro/hojas de reclamaciones.

El Centro podrá proceder al almacenamiento digital de los datos administrativos así como de los expedientes personales de cada uno de los residentes, todo ello atendiendo a lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, así como al resto de normas de seguridad establecidas para este tipo de referencias.

El tratamiento de los datos de carácter personal requerirá el consentimiento inequívoco del afectado o su representante legal, salvo que la ley disponga otra cosa. No será preciso el consentimiento cuando los datos de carácter personal se recojan para el ejercicio de las funciones propias de las Administraciones públicas en el ámbito de sus competencias.

2.2.5. Programación y memoria anual del centro.

Existirá una programación general y anual de actividades que estará expuesta en el tablón de anuncios en el que deberán incluirse programas específicos de animación social, cultural y de ocio entre las personas discapacitadas al objeto de fomentar la sociabilidad, la autovaloración y el aprovechamiento de la riqueza cultural de este colectivo como medio de integración, así como programaciones individuales de desarrollo psicosocial ajustadas a la edad y características de cada persona usuaria.

2.2.6. Normas de régimen interior.

El Centro dispondrá de un Reglamento de régimen interno, cuyo modelo ha sido aprobado mediante la Orden de 28 de julio de 2000, conjunta de las Consejerías de Presidencia y Bienestar Social, así como por la Ley 1/1999, de 31 de marzo, de atención a las personas con discapacidad en Andalucía.

2.2.7. Reclamaciones y sugerencias.

El centro tendrá a disposición de las personas usuarias y sus familiares las hojas de reclamaciones establecidas por el Decreto 72/2008, de 4 de marzo, por el que se regulan las hojas de quejas y reclamaciones de las personas consumidoras y usuarias en Andalucía y las actuaciones administrativas relacionadas con ellas.

2.2.8. Régimen contable.

El centro ajustará su contabilidad a lo establecido en la legislación vigente.

2.2.9. Póliza de seguros.

El centro deberá estar cubierto por una póliza de seguros multirriesgo y de responsabilidad civil vigentes en cada momento, a fin de garantizar la responsabilidad de la entidad y de sus trabajadores/as. Dicha póliza deberá ser exclusiva para ese centro, recogiéndose en tal sentido en las condiciones del mismo, debiendo, además, adecuarse tanto al número de usuarios como de personal, así como al valor que se atribuya al edificio.

2.2.10. Información a la Administración.

Tendrán obligación de facilitar a la Administración de la Junta de Andalucía información sobre las condiciones funcionales, materiales, económicas y estadísticas que se soliciten y, en todo caso, en los plazos que se establezcan en la normativa en vigor.

2.3.—Medios personales para la prestación del servicio.

Teniendo en cuenta la importancia de la personalización de la atención en la definición de la calidad de los servicios de atención a personas con discapacidad, la existencia de un personal de atención directa suficiente es considerada uno de los elementos básicos para la definición de la calidad del proyecto, debiendo ajustarse a la tipología del usuario y al tipo de servicios descritos con anterioridad o que pudieran realizarse con posterioridad.

La plantilla mínima de referencia en ambos Centros podrá variar en función de los servicios que se contratan al exterior y de la organización de los mismos. No obstante deberá garantizarse, como mínimo la presencia del personal preciso para atender los servicios que se prestan, que como mínimo serán los indicados en la Orden de 1 de julio de 1997, por la que se regula la acreditación de los Centros de Atención Especializada a las personas mayores y personas con discapacidad (Boja núm. 81 de 15 de julio de 1997), modificada parcialmente por la Orden de 3 de julio de 2006, de la Consejería para la Igualdad y Bienestar Social de la Junta de Andalucía, y/o en su caso aquella que la sustituya o modifique.

El resto del personal necesario para el mantenimiento y buena conservación del Centro y de sus instalaciones será el adecuado en función de las características del mismo, garantizándose el servicio con la fórmula que se considere más adecuada.

El Centro deberá contar con el personal adecuado y suficiente que garantice la rotación de turnos, así como la cobertura de posibles bajas y periodos de libranza, sin que ello repercuta en la organización y calidad de atención a los residentes.

Debe quedar garantizada igualmente la atención necesaria durante las 24 horas del día, incluyendo la asistencia sanitaria a todos los residentes, bien a través del Sistema Público o privado (propio o concertado).

El Centro contará con los servicios administrativos necesarios para garantizar el correcto y adecuado funcionamiento del mismo.

El personal contratado por la empresa deberá contar con las titulaciones académicas y demás requisitos que exija la normativa aplicable.

El Director-Coordinador del Centro tendrá como mínimo titulación universitaria de grado medio, se ajustará en todo caso a un perfil profesional que acredite la experiencia y formación en gestión y dirección de personal, habilidades y/o entrenamiento en resolución de conflictos, atención y cuidado de las personas con discapacidad.

Entre otras, realizará las funciones de interlocutor directo ante la Administración en la organización del funcionamiento diario y concreto del Centro, responsabilizándose de la adecuada prestación del servicio. Como responsable del mismo recibirá y ejecutará las indicaciones que la Consejería de Igualdad, Salud y Políticas Sociales de la Junta de Andalucía estime oportuno impartir en relación con la prestación del servicio y deberá tener atribuciones suficientes para adoptar, en su caso y al momento, las decisiones necesarias para asegurar el buen funcionamiento del mismo.

Debe garantizarse la capacitación y el mantenimiento de las aptitudes del personal mediante el establecimiento y puesta en marcha de un Programa de Formación continuada y actualización de conocimientos, prácticas y habilidades.

3.—*Financiación del servicio.*

Los ingresos de explotación esperados provendrán de los usuarios, de conformidad a la normativa de aplicación que regula el copago de los servicios y de la administración mediante el abono mensual del importe de coste/plaza/día ofertado y de la liquidación mensual de la subvención.

A tal efecto, las plazas que resulten objeto de concierto por parte del Excmo. Ayuntamiento de Almadén de la Plata y la Consejería de Igualdad, Salud y Políticas Sociales serán cofinanciadas por ésta y por los propios usuarios, mientras que las plazas no concertadas se financiaran íntegramente por los usuarios.

En todo caso se estará a lo dispuesto en el concierto suscrito con la Consejería de Igualdad, Salud y Políticas Sociales en cuanto al número de plazas, así como a la Resolución anual de la Dirección General de Personas Discapacitadas de la Consejería de Igualdad, Salud y Políticas Sociales de la Junta de Andalucía, que establece el coste plaza anual del servicio.

Dada la existencia de aportaciones de usuarios en la financiación del servicio, y a tenor de lo dispuesto en el artículo 30.3 b) de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía, se establece específicamente la inexistencia de diferencias económicas en beneficio de personas o grupos con especial protección, debiendo atenderse en toda caso a la Ordenanza Fiscal de obligada redacción para el cobro de las tasas de este servicio.

3.1.—Coste de las plazas. Cuantía y conceptos comprendidos.

El coste máximo de la plaza residencial por persona y día será el señalado anualmente en la Resolución de la Consejería de Igualdad, Salud y Políticas Sociales de la Junta de Andalucía, Dirección General de Personas con Discapacidad, en cuanto se refiere a las plazas concertadas.

En las no concertadas se estará a lo dispuesto en la Ordenanza Fiscal correspondiente.

El citado coste garantizará la atención residencial de 24 horas del día y todos los días del año, comprendiendo absolutamente todos los conceptos que se deban abonar por dicha plaza, incluidas las tasas e impuestos que procedan.

Asimismo, no podrá derivarse a las personas usuarias cobros por cantidad suplementaria alguna por liquidación de estancias o por cualquier otra prestación que deba ser atendida en virtud del presente contrato.

La entidad gestora tendrá la obligación de asumir aquellas herramientas y procesos informáticos que para la gestión y seguimiento de las plazas residenciales puedan entenderse necesarias.

3.2.—Actualización del coste de las plazas.

Se estará a lo dispuesto en la Resolución de la Consejería de Igualdad, Salud y Políticas Sociales de la Junta de Andalucía.

En cuanto a las no concertadas se estará a lo dispuesto en la correspondiente Ordenanza Fiscal.

3.3.—Abono por las personas usuarias.

Las personas usuarias de las plazas objeto del presente contrato abonarán a la entidad gestora de modo directo el tanto por ciento de copago que les corresponda del importe del coste-plaza, conforme a lo acordado por los órganos competentes en materia de dependencia.

En cuanto a las no concertadas las personas usuarias abonarán el 100% del coste plaza establecido.

En relación a la definición de la capacidad económica de la persona usuaria, se estará a lo regulado por los órganos competentes en materia de discapacidad.

La entidad gestora estará a lo dispuesto por la Administración de la Junta de Andalucía respecto a la forma de proceder a la liquidación que corresponda a la persona usuaria, en concepto de aportación al coste de plaza en centro residencial.

La entidad gestora se responsabilizará de efectuar el cálculo y de recabar de la persona usuaria el importe correspondiente a la participación de ésta en el coste de la plaza que ocupa, según el tanto por ciento antes mencionado en función de su capacidad económica, para lo que deberá obtener de las personas usuarias la justificación documental que permita el cálculo y la actualización anual de dicha capacidad económica, así como cuando se produzca la variación de ésta.

El cálculo de la aportación de la persona beneficiaria se realizará por la Dirección del Centro, en el que constarán, asimismo, las firmas de la persona usuaria o de su representante legal, o del guardador de hecho, en su caso. Una copia de la misma quedará en el expediente de la persona discapacitada usuaria.

Igualmente, la entidad gestora deberá notificar a la persona usuaria la cuota mensual a abonar, así como la financiación de la Administración, tanto al ingreso de la persona usuaria en el centro como ante cualquier variación en las mismas.

3.4.—Financiación por la Consejería de Igualdad, Salud y Políticas Sociales.

La Consejería de Igualdad, Salud y Políticas Sociales, previa justificación por la entidad gestora de los conceptos reseñados en los puntos anteriores, procederá al abono a dicha entidad de la diferencia que para cada plaza resulte entre la cantidad obligada a pagar por la persona usuaria y el coste-plaza establecido, sin que en ningún caso el coste total, en su conjunto y en cómputo anual, supere el 80% del coste total de todas las plazas antes referido.

El referido abono se realizará mediante un pago mensual único derivado de las liquidaciones mensuales que se practiquen.

3.5.—Liquidación de las estancias.

Una vez efectuada la liquidación de estancias, de conformidad con lo establecido en los apartados anteriores, la entidad gestora, dentro de los diez primeros días naturales siguientes al mes al que corresponda la liquidación, remitirá a la Delegación Provincial de Sevilla de la Consejería de Igualdad, Salud y Políticas Sociales la factura correspondiente.

Por lo demás, el régimen económico del contrato será el derivado de lo dispuesto en la normativa vigente en materia de concertación de plazas con centros de atención especializada para personas mayores en situación de discapacidad.

4.—*Modalidades de gestión y régimen de sanciones al gestor del servicio.*

La prestación del servicio objeto de esta Ordenanza reguladora podrá realizarse, a tenor de lo establecido en el artículo 33.3 de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía, bien de forma directa, por la propia entidad municipal, o de forma indirecta, acudiendo en este caso a las modalidades contractuales que se reseñan el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

Habida cuenta de los requerimientos técnicos y legislativos en torno a este tema, que aumentan las exigencias de eficacia en el tratamiento de las personas con discapacidad, y de las dificultades coyunturales que supone para un Ayuntamiento de pequeño tamaño como el de Almadén de la Plata asumir la nómina de los empleados de este servicio hasta el abono por parte de la Junta de Andalucía de las mensualidades del concierto de plazas suscrito, creándose en muchos casos alteraciones de Tesorería que afectarían al normal funcionamiento de la Corporación, se considera aconsejable, y por tanto se establece como modalidad de gestión prioritaria, la de gestión indirecta por empresa especializada en el sector del servicio público de que se trata, acudiéndose a la gestión por el propio Ayuntamiento en caso secundario.

Las posibles ventajas de una gestión indirecta de este servicio podrían quedar resumidas de la siguiente forma:

* Incorporación de técnicas de gestión empresarial, que mejoran la agilidad de los procesos de toma de decisiones y por ende la eficacia organizativa.
* Mejora en la atención al usuario, al tratarse de empresas especialistas en el tratamiento de este tipo de colectivos.
* Se evitan divergencias en Tesorería municipal con ocasión de los abonos irregulares en el tiempo que realiza la administración autonómica.
* Mejora de la gestión de los recursos humanos y de los costes unitarios laborales que redundará en un aumento de la productividad.
* Mayor facilidad en la realización de nuevas inversiones, ya sean de mejora o de ampliación del servicio.
* El ejercicio del control preventivo por parte del Excmo. Ayuntamiento asegura el cumplimiento de los intereses locales.
* Mayor clarificación de los recursos disponibles para la gestión de los mencionados Centros al margen del resto del Ayuntamiento.

Se hace necesario por tanto, en aplicación de lo dispuesto en el TRLSCP, la redacción del pliego de cláusulas administrativas particulares, que incluirán los pactos y condiciones definidoras de los derechos y obligaciones de las partes del contrato de gestión del servicio público objeto de esta Ordenanza, así como de los pliegos o documentos que contengan las prescripciones técnicas particulares que hayan de regir la realización de la prestación y definan sus calidades.

Tanto la presente Ordenanza reguladora, como los Pliegos señalados en el apartado anterior, constituirán, junto con la normativa sectorial vigente, el ámbito jurídico en el que deberá circunscribirse la ejecución del contrato de gestión de servicio público de atención especializada a personas con discapacidad en el Centro Residencial «Andrés Guerra» y en el Centro Ocupacional «Aurora Magariño» de Almadén de la Plata, si bien en ningún caso el pliego de cláusulas administrativas particulares o el de Prescripciones Técnicas podrán contravenir lo dispuesto en la presente Ordenanza.

5.—*Estándares de calidad del servicio.*

El centro residencial y el centro ocupacional estarán sometidos a un sistema de control de calidad homologado, y deberá existir un «Comité de Calidad» que ejercerá las funciones de velar por el correcto y adecuado cumplimiento en la prestación de los servicios, formulando, además, propuestas de mejora de la calidad que se prestan en el centro, creando los instrumentos necesarios para el buen fin de los mismos.

Este comité estará compuesto por, al menos, cinco miembros, todos ellos personal del centro, siendo presidido por el Director/a o responsable Técnico del centro.

Se formará a los trabajadores con respecto a las medidas de calidad establecidas en la Residencia y se fomentará entre los mismos la utilización de los parámetros y trámites tendentes a evaluar dicha calidad y mejorar su implantación.

6.—*Derechos y deberes de los usuarios.*

El Ayuntamiento de Almadén de la Plata garantizará la calidad de las prestaciones a recibir por las Personas con discapacidad en los servicios que se prestan en los centros, velando porque en este se respeten los derechos que la Constitución Española y el resto del ordenamiento jurídico establecen al respecto.

Son derechos básicos de los residentes:

1. Derecho a la intimidad y no divulgación de los datos personales que figuren en sus expedientes o historiales.

2. Derecho a la integridad, física y moral, y a un trato digno tanto por parte del personal del centro o servicio como de los otros usuarios.

3. Derecho a no ser discriminado en el tratamiento por razón de edad, nacimiento, raza, sexo, religión, opinión o cualquier otra condición o circunstancia personal o social.

4. Derecho a la información y la participación de forma que, en todos los servicios y centros de servicios sociales, funcionen los mecanismos de participación de los usuarios o de sus representantes legales.

5. Derecho a una atención individualizada acorde con sus necesidades específicas.

6. Derecho a que se les faciliten las prestaciones sanitarias, farmacéuticas, así como a los tratamientos técnicos, científicos y asistenciales que corresponda al servicio o centro según su finalidad y conforme a las necesidades del usuario.

7. Derecho a mantener relaciones interpersonales, incluido el derecho a recibir visitas, siendo obligación de la dirección del centro promover las relaciones periódicas con sus familiares, tutores o curadores.

8. Derecho a cesar en la utilización de los servicios o en la permanencia en el centro por voluntad propia, salvo cuando ello venga excluido por lo previsto en la normativa que resulte de aplicación.

9. Derecho a ser protegido por Ley, tanto ellos como sus bienes, cuando como consecuencia de la pérdida de sus facultades mentales, pierdan su capacidad de autogobierno.

10. Premios a los residentes. Si en un momento determinado la dirección del centro, residente, grupo de residentes o representantes de un grupo político estima que un residente por su labor, trabajo o dedicación, merece un tratamiento de honor a nivel institucional, tal cuestión se planteará ante la Comisión Informativa del Área que a la vista de la propuesta y méritos de las personas, acordará proponer a la Comisión de Gobierno o Pleno la mención honorífica.

Estos derechos podrán verse ampliados por modificación de la presente Ordenanza, por inclusión de otros en el Reglamento de Régimen Interno del centro o por indicación de normativas sectoriales o leyes básicas que así lo contemplen.

Son obligaciones básicas de los residentes:

1. Observar una conducta inspirada en el mutuo respeto, tolerancia y colaboración, encaminada a facilitar una mejor convivencia, entre los usuarios y el personal que presta sus servicios en este centro.

2. Respetar los derechos de los demás usuarios.

3. Cumplir las normas que rigen el funcionamiento del Centro.

4. Abonar el importe de las liquidaciones de estancias o de los precios de los servicios que se establezcan.

5. Facilitar correctamente los datos que puedan dar lugar al derecho a la prestación o servicio.

Estas obligaciones podrán verse ampliadas por modificación de la presente Ordenanza, por inclusión de otras en el Reglamento de Régimen Interno del centro o por indicación de normativas sectoriales o leyes básicas que así lo contemplen.

En todo caso los usuarios de la Residencia y el Centro Ocupacional deberán cumplir lo establecido en la Ley 1/1999, de 31 de marzo, de atención a las personas con discapacidad en Andalucía, de atención a personas con discapacidad en Andalucía, las normas que se dicten en desarrollo de la misma o en las Disposiciones que en el futuro puedan modificarlas o sustituirlas y en el Reglamento de Funcionamiento Interno actualmente vigente.

7.—*Régimen de inspección y valoración de la calidad del servicio.*

El gestor del servicio vendrá obligado a informar a la Consejería de Igualdad, Salud y Políticas Sociales de la Junta de Andalucía, a través del responsable pertinente, en el mismo día en que se produzca sobre cualquier incidencia significativa que afecte a la prestación del servicio y a facilitar puntualmente cuanta información le sea requerida en relación con la misma.

En caso de gestión indirecta del servicio, recaerá la misma responsabilidad sobre el gestor con respecto al Excmo. Ayuntamiento de Almadén de la Plata.

Con carácter general, y de forma obligatoria, el contratista deberá utilizar las aplicaciones informáticas así como los sistemas de información necesarios para posibilitar la evaluación del servicio.

Dicha evaluación podrá ser:

7.1. Evaluación técnica.

El Excmo. Ayuntamiento de Almadén de la Plata realizará una evaluación periódica de los servicios prestados por la empresa, a fin de comprobar el nivel de calidad material y de funcionamiento.

Para ello, además de cuantas actuaciones considere necesario realizar con tal fin, el gestor deberá remitir anualmente, y dentro del primer trimestre del año, una Memoria Técnica del desarrollo de cada uno de los servicios durante el ejercicio precedente, que deberá incluir necesariamente los siguientes aspectos:

1.—Características generales de las actividades realizadas.

— Modo en que están organizadas y ejecutadas.
— Horario tipo de días laborables y festivos.

2.—Memoria de la gestión socioasistencial.

— Gestión socioasistencial.
— Gestión médicosanitaria.
— Gestión de habilidades sociales y de tiempo libre.

3.—Evaluación de los programas de desarrollo individual.

7.2. Evaluación económica.

El Excmo. Ayuntamiento de Almadén de la Plata realizará, asimismo, una evaluación de la explotación de los servicios prestados, a fin de comprobar su adecuación al proyecto adjudicado. Con tal fin el gestor deberá remitir a la Concejalía competente, en caso de tratarse de una gestión indirecta del servicio, con la periodicidad que se indica, la siguiente documentación:

En el momento en que se produzcan:

Trimestralmente:

— Factura por mensualidad vencida de los servicios prestados, acompañada de la relación detallada de las aportaciones de los usuarios del Centro, de acuerdo con la normativa vigente, que deberán detraerse del importe total del precio del contrato.

Anualmente:

Con relación al último ejercicio vencido:

* Plantillas de personal, antes del 31 de marzo.
* Memoria relativa a la gestión del personal del servicio, que incluirá el personal contratado al inicio y final del ejercicio, así como a nivel de personal equivalente la utilización de las diferentes categorías de personal a lo largo del ejercicio.
* Memoria económica del ejercicio finalizado, que recogerá con nivel de detalle suficiente la cuenta de explotación del Centro del ejercicio finalizado, su evolución y causas de las variaciones existentes entre ejercicios, criterios de imputación de gastos generales a cada uno de los servicios desarrollados en el Centro, así como cuantos aspectos se consideren necesarios resaltar para el mejor entendimiento de la situación patrimonial y financiera de la institución.

En relación al siguiente ejercicio:

• Cuenta de Resultados provisional del servicio.

• Memoria técnica con especial referencia las principales novedades introducidas respecto al ejercicio anterior.

El Excmo. Ayuntamiento podrá, en cualquier caso, solicitar al gestor cuantos comprobantes de gastos, ingresos y cualquier otro relacionado con la situación patrimonial de la institución, con el objetivo de comprobar su solvencia económica y financiera y su repercusión en la prestación del servicio.

La Alcaldía-Presidencia queda facultada para dictar cuantas órdenes e instrucciones resulten necesarias para la adecuada interpretación y aplicación de esta Ordenanza.

La presente Ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, hasta que se acuerde su modificación o derogación. En caso de modificación parcial de esta Ordenanza, los artículos no modificados continuarán vigentes.

4W-9224

CANTILLANA

No habiéndose presentado reclamaciones durante el periodo de exposición pública contra la aprobación inicial del expediente de modificación presupuestaria TC-5/2017, acordada en sesión ordinaria de Pleno de 5 de octubre de 2017, según certificado de la Secretaría Municipal de 14 de noviembre de 2017, queda definitivamente aprobado en virtud del artículo 169.1 del Texto Refundido de la Ley de las Haciendas Locales, conforme al siguiente detalle:

Altas en aplicaciones de gastos

APLICAC.	DENOMINACIÓN	CREDITO INICIAL	ALTAS	CREDITO FINAL
0801/341/22699	DEPORTES, PROMOCION Y FOMENTO DEL DEPORTE, OTROS GATOS DIVERSOS.	2.515,00	16.057,10	18.572,10
TOTAL		**2.515,00**	**16.057,10**	**18.572,10**

Bajas en aplicaciones de gastos

APLICAC.	DENOMINACIÓN	CREDITO INICIAL	BAJAS	CREDITO FINAL
0301/433/227	DESARROLLO ECONOMICO, DESARROLLO EMPRESARIAL, TRABAJOS REALIZADOS POR OTRAS EMPRESAS	29.780,55	15.000,00	14.780,55
0303/241/22699	EMPLEO Y MERCADO, FOMENTO DE EMPLEO, OTROS GASTOS DIVERSOS	1.057,10	1.057,10	0
TOTAL		**30.837,65**	**16.057,10**	**14.780,55**

Contra el presente acuerdo, en virtud del artículo 171 del citado Texto Refundido, los interesados podrán interponer directamente recurso contencioso–administrativo en la forma y plazos que establecen las normas reguladoras de dicha jurisdicción.

En Cantillana a 15 de noviembre de 2017.—La Alcaldesa–Presidenta, Ángeles García Macías.

8W-9200

CASTILLEJA DE LA CUESTA

Decreto por el que se acuerda el desistimiento del procedimiento de contratación de obras aparcamientos aledaños plaza de Santiago. Remanente de Tesorería 2016. Contrato menor.

Antecedentes.

Primero.—Por Decreto 764/2017, de fecha 16 de octubre de 2017, se aprobó el proyecto técnico de obra de nuevos aparcamientos aledaños a la Plaza de Santiago, por importe de 60.473,48 €, quedando el objeto del contrato explicitado y justificado.

Segundo.—Antes de la fase de aprobación del gasto y adjudicación se observa que el proyecto adolece de un error que plantea dudas sobre la viabilidad del contrato, emitiéndose por parte del Arquitecto Municipal necesidad de realizar un reformado en relación a una de las zonas afectas al expediente y que por razones de interés público promueven la necesidad de acordar el desistimiento de la adjudicación.

Consideraciones y fundamentos jurídicos.

Primera.—El artículo 155.1 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre (TRLCSP), señala que la Administración tendrá la facultad de desestimar el procedimiento de adjudicación motivando en todo caso su resolución, y lo notificará a los candidatos o licitadores.

Segunda.—El artículo 155.2 y siguientes del TRLCSP señala que el desistimiento del procedimiento de adjudicación, solo podrá acordarse por el órgano de contratación antes de la adjudicación. Así mismo, que sólo será por razones de interés público y fundado en lo no subsanable de las normas de preparación y/o reguladoras del contrato. Asimismo, el desistimiento no impedirá la iniciación inmediata de un nuevo procedimiento de licitación.

Tercera.—La cláusula 14 del PCAP, dispone que el órgano de contratación ostenta la prerrogativa de interpretar los contratos administrativos y resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento. Igualmente podrá modificar los contratos celebrados y acordar su resolución, dentro de los límites y con sujeción a los requisitos y efectos señalados en el TRLCSP y sus disposiciones de desarrollo. Por todo ello, de acuerdo a lo previsto en el TRLCSP y en el pliego de cláusulas administrativas y particulares y en el uso de las facultades del Órgano de Contratación, facultado para el ejercicio de las competencias en materia de contratación administrativa.

En su virtud, dispongo:

Primero.—Acordar el desistimiento del expediente de contratación de obras de aparcamientos aledaños a la Plaza de Santiago, contrato menor por razones de interés público y las razones expuestas anteriormente.

Segundo.—Contra la presente resolución que agota la vía administrativa, se podrá interponer recurso potestativo de reposición en el plazo de un mes ante esta Alcaldía o, directamente recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la notificación de la presente resolución o de aquel en que se notifique la resolución expresa del recurso potestativo de reposición o en que este debe entenderse presuntamente desestimado, y ello ante los Juzgados de lo Contencioso Administrativo de Sevilla, de conformidad con lo establecido en la ley de Contratos de las Administraciones Públicas y artículo 46 de la vigente Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contenciosa-Administrativa.

En Castilleja de la Cuesta a 30 de octubre de 2017.—El Órgano de Contratación, M.ª José Lobo Suárez.

4W-8904

GINES

El Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 26 de octubre de 2017, adoptó entre otros el siguiente acuerdo:

«Elaborada la Ordenanza reguladora del registro municipal de solares y edificaciones ruinosas así como del procedimiento para la sustitución del propietario incumplidor en sus deberes legales de edificación, conservación y rehabilitación. Esta Alcaldía en virtud de lo establecido en el artículo 22.d) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, propone al Pleno, la adopción del siguiente acuerdo:

Primero.—Aprobar inicialmente la citada ordenanza. (Anexo)

Segundo.—Someter el expediente a información pública, mediante la inserción de un anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, durante un periodo de 30 días, en cumplimiento de lo establecido en el art. 49.b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, para que los interesados puedan presentar las reclamaciones y sugerencias que estimen pertinentes, haciéndose constar que si no se presentan se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional.

El Alcalde-Presidente, Romualdo Garrido Sánchez.

ORDENANZA REGULADORA DEL REGISTRO MUNICIPAL DE SOLARES Y EDIFICACIONES RUINOSAS ASÍ COMO DEL PROCEDIMIENTO PARA LA SUSTITUCIÓN DEL PROPIETARIO INCUMPLIDOR EN SUS DEBERES LEGALES DE EDIFICACIÓN, CONSERVACIÓN Y REHABILITACIÓN

Exposición de motivos.

La Constitución Española (en adelante, CE) reconoce en su artículo 33 el derecho de propiedad privada de manera limitada toda vez que la función social que debe cumplir la misma delimitará su contenido de acuerdo con las leyes.

De otro lado el artículo 47 de dicho texto establece el derecho de todos a disfrutar de una vivienda digna y adecuada, imponiendo la obligación de los poderes públicos de regular la utilización del suelo de acuerdo con el interés general para impedir la especulación.

Merece subrayarse que la obligación de edificar en los plazos legales descansa sobre los principios que han sido nítida y abundantemente perfilados por la doctrina del Tribunal Supremo, baste solo señalar, como hace la Sentencia de 1 de febrero de 1994, que a través de esa obligación se buscar lograr dos finalidades que nuestro texto fundamental considera capitales, que no son otras que el sometimiento de la propiedad privada a la función social encomendada al derecho de propiedad y evitar la especulación.

Como expresión de lo anterior, el Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Suelo y Rehabilitación Urbana (en adelante, TRLS 7/2015), en su Título VII, contiene una serie de instrumentos que tienen como finalidad ayudar a cumplir la función social de la propiedad, asignada por la CE.

En los artículos 14 y 17 se contempla facultad de edificar y el correlativo deber de edificar del suelo urbanizado. A tal efecto, se establece que el incumplimiento de los deberes de edificación o rehabilitación habilita para la expropiación por incumplimiento de la función social de la propiedad o a la aplicación del régimen de venta o sustitución forzosa (artículos 49 y 50 del TRLS 7/2015).

La imposición al propietario de la obligación de edificar en plazo, tradicional en nuestra legislación urbanística, se recoge asimismo en la Ley 7/2002, de 17 de diciembre de Ordenación Urbanística de Andalucía (en adelante, LOUA), en coherencia con los planteamientos constitucionales y la legislación estatal. El artículo 51 de la LOUA, en el que se relacionan los deberes que conforman el contenido urbanístico legal del derecho de propiedad del suelo, prevé, en su apartado 1.C.c., el de «realizar la edificación en las condiciones fijadas por la ordenación urbanística, una vez el suelo tenga la condición de solar, y conservar, y en su caso rehabilitar, la edificación realizada para que mantenga las condiciones requeridas para el otorgamiento de autorización para su ocupación».

Más concretamente, la sección 3.ª del capítulo IV de la LOUA dedica su regulación a la ejecución de obras de edificación y en sus artículos 150, 151, 152 se ocupa del procedimiento de ejecución mediante sustitución por incumplimiento de los deberes de edificación, conservación y rehabilitación, a través de un concurso cuyo objeto es la venta forzosa del inmueble una vez constatado el incumplimiento de dichas obligaciones, incluyéndose dicho inmueble en el Registro de Solares y Edificaciones Ruinosas.

Por otra parte, el apartado 7 del artículo 155 aplica el mencionado procedimiento al incumplimiento del deber de conservación y rehabilitación de bienes inmuebles previstos en el citado precepto legal.

Pese a que la propia LOUA remite a desarrollo reglamentario la regulación del Registro de Solares y Edificaciones Ruinosas así como otros aspectos del concurso, lo cierto es que hasta la fecha dicho desarrollo reglamentario no se ha producido.

La presente Ordenanza persigue, en consecuencia con lo anterior, regular aquellos aspectos que posibiliten la aplicación en nuestro Municipio del procedimiento establecido en dichos artículos en relación con la exigencia del cumplimiento del deber de edificación y conservación, así como la regulación del Registro de Solares y Edificaciones Ruinosas, todo ello en aras a un cumplimiento efectivo de lo establecido en la legislación del Estado, la de la Comunicada Autónoma así como en la propia Constitución.

Finalmente ha de señalarse que la presente ordenanza tiene su fundamento en el artículo 4.1.a) de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local (LRBRL), el cual atribuye a los ayuntamientos potestad reglamentaria, es decir, capacidad para desarrollar, dentro de la esfera de sus competencias, lo dispuesto en las leyes estatales o autonómicas. Como consecuencia de esta potestad, los Ayuntamientos pueden dictar disposiciones de carácter general y de rango inferior a Ley, sin que, en ningún caso, estas disposiciones puedan contener preceptos opuestos a las leyes.

Título preliminar

Artículo 1. *Objeto.*

Es objeto de la presente ordenanza es la regulación del funcionamiento y organización del Registro Municipal de Solares y Edificaciones Ruinosas así como el procedimiento de ejecución por sustitución del propietario incumplidor para exigirle el cumplimiento de los deberes de edificación, conservación y rehabilitación señalados en los artículos 150, 151 y 155 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía.

El ámbito de aplicación del Registro Municipal comprende el término municipal de Gines (Sevilla).

Artículo 2. *Naturaleza jurídica y publicidad del Registro.*

1. El Registro tiene naturaleza jurídica administrativa al estar integrado por todo aquellos inmuebles, tanto solares como edificaciones, que haya sido incluidos en el mismo en virtud de resolución administrativa dictada por el órgano municipal competente.

2. El Registro de Solares y Edificaciones Ruinosas es de carácter público por lo que los ciudadanos podrán acceder al mismo teniendo derecho a que se le manifiesten los libros o a obtener certificación del contenido de los mismos.

Título primero

Del cumplimiento del deber de edificar

Artículo 3. *Presupuestos de la edificación.*

1.—La edificación de unidades aptas al efecto, parcelas y solares requiere:

a) El establecimiento de la ordenación pormenorizada del suelo y el cumplimiento de los deberes legales de la propiedad de este.

b) La previa ejecución de las obras de urbanización o, en su caso, el cumplimiento de los requisitos exigidos por la Ley para simultanear aquellas y las de edificación, en el caso de las parcelas y de los solares.

2.—La edificación de parcelas sólo será posible con la ejecución simultánea de las obras de urbanización que resten aún para transformar aquellas en solares.

3.—Se entiende por solar la unidad predial o parcela susceptible de ser edificado conforme al Plan, ubicada en suelo urbano, que se encuentren dotadas de los servicios y características definidos por el planeamiento general municipal vigente.

Artículo 4. *Cumplimiento del deber de edificar.*

1. El derecho y el deber de edificar corresponden a quien sea su propietario o cuente con derecho suficiente para ello, sin perjuicio de su ejercicio y cumplimiento respectivamente, a través de tercero.

2. Las parcelas y los solares deberán edificarse en los plazos máximos que fije esta Ordenanza o el instrumento de planeamiento urbanístico pertinente, todo ello sin perjuicio de que puedan establecerse otros por el procedimiento de delimitación de unidades de ejecución.

3. La no iniciación de la edificación de las parcelas y solares en los plazos marcados, incluyendo las que cuenten con edificación inadecuada, habilitará al órgano competente para la inclusión del inmueble en el Registro municipal de Solares y Edificaciones Ruinosas previa audiencia al propietario. Acordada la inclusión se requerirá al propietario el cumplimiento del deber de edificación en el plazo de seis (6) meses, debiendo hacerse constar dicho requerimiento en el Registro Municipal de Solares y Edificaciones Ruinosas, salvo en el supuesto previsto en el artículo 6 de la presente ordenanza.

A dichos efectos el cumplimiento del deber de edificar no se entenderá cumplido con la mera solicitud de licencia de edificación, sin perjuicio de que el cómputo del plazo quede interrumpido hasta tanto se resuelva sobre la solicitud de licencia.

4. Los propietarios de inmuebles afectados por lo dispuesto en el apartado 2 del artículo 18 dispondrán de un nuevo plazo de seis meses para el cumplimiento del deber de edificar/rehabilitar.

5. Si transcurrido dicho plazo el propietario no comunica el comienzo de las obras de edificación o acredita las causas de la imposibilidad de la obtención de la licencia necesaria, la parcela o solar quedará, por ministerio de la Ley, en situación de venta forzosa para su ejecución por sustitución. A dichos efectos el Ayuntamiento constatará el incumplimiento del deber de edificación mediante procedimiento en el que se dará trámite de audiencia al interesado.

En dicho procedimiento el órgano competente podrá acordar la expropiación o de oficio o a solicitud del interesado, el procedimiento de concurso para la sustitución del propietario incumplidor regulado en el artículo 151 de la Ley 7/2002, de Ordenación Urbanística de Andalucía y en el Título Tercero de la presente Ordenanza, en cuyo caso deberá aprobarse la valoración del inmueble.

6. La transmisión de la fincas no modificará la situación del titular de la misma respecto del cumplimiento de los deberes establecidos por la legislación urbanística aplicable así como por el planeamiento urbanístico y la presente ordenanza o exigibles por los actos de ejecución de dicha normativa. El nuevo titular quedará subrogado en el lugar y puesto del anterior propietario en sus deberes urbanísticos quedando obligado al cumplimiento de los plazos de edificar, conservar o rehabilitar marcados por el planeamiento urbanístico con independencia de la fecha o momento en que adquiere la titularidad de la finca.

Artículo 5. *Edificación inadecuada.*

1. De conformidad con lo establecido en el artículo 150 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía deberán cumplir el deber de edificación tanto los propietarios de fincas que no cuenten con edificación como aquellos que cuenten con edificaciones inadecuadas.

2. A estos efectos, deberá entenderse que un solar cuenta con edificación inadecuada, cuando dicha edificación presenta incompatibilidad total o manifiesta con el planeamiento, bien por tener un uso prohibido que sea preciso eliminar de forma urgente por razones medioambientales o la parcela presente disconformidad con una alineación de ejecución necesaria.

También deberá entenderse inadecuada, la edificación susceptible de ser declarada en ruina cuando además fuera disconforme con el uso o alineación establecido o tuviera una altura o volumen mayores que los máximos señalados en el planeamiento.

Artículo 6. *Caducidad de la licencia e incumplimiento del deber de edificar.*

Si fuesen incumplidos los plazos de inicio o conclusión de las edificaciones establecidos en la licencia de obras así como las prórrogas de los referidos plazos, el órgano competente para otorgar la licencia declarará, de oficio o a instancia de cualquier persona, la caducidad de la misma, previa audiencia del interesado.

En caso de declararse por causa imputable al sujeto obligado, la caducidad de una licencia por incumplimiento de los plazos establecidos para el inicio, ejecución y terminación de la edificación autorizada, esta resolución conllevará la revocación automática de la interrupción producida sobre el cómputo del plazo aplicable para cumplir el deber de edificar, con motivo de la licencia caducada.

El citado efecto se producirá igualmente, en caso de que se declare el archivo del procedimiento de solicitud de licencia por causa imputable al interesado.

Transcurrido el plazo de dos meses desde la notificación de la declaración de caducidad sin que se haya solicitado nueva licencia o, en su caso, denegada la que haya sido deducida procederá la inclusión del inmueble en el Registro Municipal de Solares y Edificaciones Ruinosas, previo procedimiento tramitado al efecto, y sin necesidad posterior de nuevo requerimiento para el cumplimiento del deber de edificación contemplado en el artículo 151 de la LOUA.

Título segundo

Del cumplimiento del deber de conservación

Artículo 7. *Deber de conservación y rehabilitación.*

Los propietarios de toda clase de terrenos, construcciones y edificaciones deberán destinarlos a usos que no resulten incompatibles con el planeamiento urbanístico y mantenerlos en condiciones de seguridad, salubridad y ornato público, realizando los trabajos y obras que sean precisos para conservarlos o rehabilitarlos a fin de mantener en todo momento las condiciones requeridas para la habitabilidad o el uso efectivo.

El deber de los propietarios alcanza hasta la ejecución de los trabajos y obras cuyo importe tiene como límite el del contenido normal del deber de conservación, según lo establecido en el artículo 155, apartado 3 de la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía.

Artículo 8. *Condiciones mínimas de seguridad, salubridad y ornato público.*

A los efectos del artículo anterior se entenderán, con condiciones de seguridad, salubridad y ornato público las establecidas en el planeamiento general municipal vigente y de las posibles ordenanzas municipales.

Artículo 9. *Edificación deficiente.*

Deberán cumplir el deber de conservación, o en su caso de rehabilitación, aquellos propietarios de fincas cuyas edificaciones incumplan las condiciones establecidas en el planeamiento general municipal o cuenten con edificaciones deficientes.

Deberá entenderse que una parcela o solar cuenta con edificación deficiente cuando dado el estado de conservación de la edificación no reúna las condiciones para la habitabilidad o el uso efectivo de las mismas o presente graves carencias de seguridad que puedan poner en riesgo la de las personas o bienes.

A dichos efectos, y con independencia de la resolución declarativa del incumplimiento del deber, se considerarán indicios de que la edificación es deficiente los siguientes:

a) Se haya procedido al sellado de huecos.
b) La fachada, forjado u otros elementos estructurales o de cerramiento se encuentren apuntalados.
c) Carezca de suministros de agua y electricidad.

Artículo 10. *Incumplimiento del deber de conservación y rehabilitación.*

Se entenderá incumplido el deber de conservación, o en su caso rehabilitación, en los siguientes supuestos:

1. Cuando las edificaciones incumplan las medidas de seguridad, salubridad y u ornato y puedan poner en peligro la integridad o la salud de las personas o los bienes en aquel caso se trate de edificaciones deficientes.

2. El incumplimiento injustificado de órdenes de ejecución de obras de reparación, conservación o rehabilitación dictadas por el órgano competente, relativas a condiciones de seguridad, salubridad y ornato siempre que las obras a realizar sean de entidad suficiente o el incumplimiento de las mismas pueden poner en peligro la integridad o la salud de las personas o los bienes en aquel caso.

3. El incumplimiento de las obras necesarias que se desprendan de los informes de Inspección Técnica de las Edificaciones cuando la inejecución de las mismas puedan poner en peligro la integridad o la salud de las personas o los bienes en aquel caso.

4. La inejecución de forma injustificada de las obras de rehabilitación, a las que esté sujeto el inmueble, de conformidad con los plazos y condiciones que establezca el planeamiento general municipal vigente.

5. La declaración legal de ruina urbanística cuando la misma sea consecuencia del incumplimiento del deber de conservación y así se pronuncie expresamente en el propio acuerdo de declaración de ruina de conformidad con lo establecido en el artículo 157.3.a) de la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía.

6. La declaración legal de ruina urbanística cuando se hayan adoptado medidas urgentes para mantener o recuperar la estabilidad y la seguridad de la edificación y no haya sido posible alcanzar un acuerdo con el propietario, de conformidad con lo establecido en el artículo 157.3.B.b) de la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía.

Artículo 11. *Declaración de incumplimiento del deber de conservación y rehabilitación.*

1. En los supuestos contemplados en los apartados 1 y 4 del artículo anterior, el órgano competente de la administración podrá optar entre dictar las órdenes de ejecución que corresponda o requerir al propietario el cumplimiento del deber de conservación en el plazo de seis meses. En este último supuesto se procederá a la inclusión automática del inmueble en el Registro Municipal de Solares y Edificaciones Ruinosas.

A dichos efectos el cumplimiento del deber de conservar no se entenderá cumplido con la mera solicitud de la licencia de edificación, sin perjuicio de que el cómputo del plazo para su cumplimiento quede interrumpido hasta tanto se resuelva la solicitud de licencia.

Si transcurrido dicho plazo el propietario no comunica el comienzo de las obras de conservación o acredita las causas de la imposibilidad de la obtención de la licencia necesaria, la parcela o solar quedará, por ministerio de la Ley, en situación de venta forzosa para su ejecución por sustitución.

2. En los supuestos contemplados en los apartados 2 y 3 del artículo anterior, el órgano competente de la administración podrá proceder a la declaración de incumplimiento del deber de conservación quedando la edificación en situación de venta forzosa para su ejecución pro sustitución mediante concurso para la sustitución del propietario incumplidor establecido en el artículo 151 de la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía. Se optará por expropiación del inmueble solo en los casos, que, debidamente justificados mediante informe, tal medida sirva mejor a los fines de la conservación o rehabilitación del mismo o que la misma esté prevista en cualquier programa de actuación, figura de planeamiento o instrumento de gestión.

Artículo 12. *Expropiación y venta forzosa.*

Una vez que la edificación se encuentre en situación de venta forzosa para su ejecución por sustitución, el órgano competente acordará, motivadamente y previo informe técnico, la expropiación o el inicio del procedimiento de concurso para la sustitución del propietario incumplidor regulado en el artículo 151 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía y en la presente Ordenanza.

El inicio del procedimiento de concurso para la sustitución del propietario incumplidor podrá realizarse tanto de oficio como a instancia de interesado en virtud de lo establecido en la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía.

Título tercero

Del concurso para la sustitución del propietario incumplidor

Artículo 13. *Inicio del concurso.*

El concurso para la sustitución del propietario incumplidor de los deberes de edificar, conservar y rehabilitar, se iniciará respecto de aquellas parcelas y solares, incluyendo los que cuenten con edificación deficiente o inadecuada, y edificaciones y construcciones que se encuentren en situación de venta forzosa para su ejecución por sustitución, sin que se haya acreditado por el obligado el inicio de las obras de edificación, conservación o rehabilitación según los casos.

Artículo 14. *Formas de inicio del concurso.*

El procedimiento del Concurso para la sustitución del propietario incumplidor podrá iniciarse de oficio o a instancia de interesado.

Artículo 15. *Requisitos de la solicitud de inicio de concurso a instancia de interesado.*

La solicitud de interesado para la convocatoria del concurso deberá reunir en todo caso los siguientes requisitos documentales, que serán presentados en sobres cerrados:

a) Proyecto de edificación visado y redactado por técnico competente, o en su defecto compromiso de presentar el Proyecto en una plazo no superior a cuarenta y cincos días (45) desde la presentación de la solicitud, acompañado en este último supuesto de aval por valor del cinco por ciento (5%), calculado en función de la edificabilidad máxima teórica de la finca y con arreglo a los criterios de costes establecidos en la ordenanza municipal por prestación de servicios urbanísticos para el cálculo de las tasa por licencias de edificación.

b) Compromiso de cesión, condicionada al pago de su coste, de los derechos sobre el Proyecto Técnico acompañado para su ejecución por la persona que resulte adjudicataria del concurso.

c) Compromiso de cumplimiento de los deberes legales aún pendientes.

d) Compromiso de abono del precio de la adjudicación al propietario sustituido.

e) Compromiso de ejecución de la edificación proyectada en determinado plazo.

Artículo 16. *Plazo de convocatoria del concurso.*

El concurso para la sustitución del propietario incumplidor deberá convocarse dentro del plazo de los seis meses siguientes a la constitución legal de la situación de ejecución por sustitución.

Si mediase solicitud de interesado para iniciación del concurso este se convocará dentro del plazo de los dos meses siguientes a la presentación de dicha solicitud.

Artículo 17. *Requisitos de la convocatoria.*

1. La convocatoria del concurso se publicará en el «Boletín Oficial» de la provincia y en un diario de los de mayor circulación en el municipio e incluirá las siguientes condiciones:

a) Precio a satisfacer por el adjudicatario que será el valor de la parcela o del solar, estimado conforme a los criterios legales de valoración, incluyéndose el valor de la edificación existente siempre y cuando proceda la conservación de la misma. A los efectos de la determinación de dicho valor, las cargas y gravámenes, incluidos los arrendamientos que pesen sobre el inmueble se aplicarán como decremento.

b) Plazo máximo para la ejecución de la edificación y, en su caso, las obras de urbanización.

c) Garantía definitiva del cumplimiento del deber de edificación del 4% del coste de ejecución material, calculado conforme a lo establecido en la Ordenanza municipal de prestación de servicios urbanísticos para las tasas por licencias de edificación.

d) Se valorará en el concurso, y así se expresará en la condiciones del mismo, los precios máximos de venta o arrendamiento de la edificación resultante así como su destino a vivienda sometida a algún régimen de protección pública.

e) Lugar y plazo para la presentación de proposiciones así como la fecha y lugar en la que se realizará la apertura de los sobres de las propuestas presentadas.

f) Otras condiciones que se estimen conveniente en función de las dimensiones y localización de la parcela o solar.

2. Las proposiciones de los participantes en el concurso podrán incluir oferta dirigida al propietario de acuerdo de pago en especie.

3. Las proposiciones se presentarán en sobres cerrados en el lugar y dentro de la fecha que establezca la convocatoria del concurso, procediéndose a la apertura de las ofertas en sesión pública de la cual se levantará el correspondiente acta.

Antes de la resolución sobre le adjudicación y para el supuesto de ofertas en especie, deberá otorgarse trámite de audiencia al propietario para que pueda manifestar su aceptación de alguna de las ofertas que le hubieren sido formuladas o su rechazo de todas. Transcurrido sin efecto el trámite de audiencia, o habiendo rechazado el propietario todas las ofertas, se procederá sin más trámites a la adjudicación del concurso.

En el caso de que el propietario aceptara alguna de las ofertas formuladas, deberá presentar, por si mismo o a través del correspondiente concursante y dentro del periodo de audiencia, convenio suscrito con dicho concursante y elevado a escritura pública, preparatorio de la resolución del concurso.

4. La diferencia entre el precio fijado en la convocatoria y el resultante de la adjudicación se incorporará al Patrimonio Municipal del Suelo.

5. La certificación municipal del acuerdo de adjudicación servirá como título de la transmisión forzosa.

Artículo 18. *Procedimiento de licitación forzosa declarado desierto y sus efectos.*

1. Si el concurso quedara desierto, el inmueble continuará en situación de venta forzosa por periodo de seis meses más, a contar desde el acuerdo del órgano de contratación. En este plazo el Ayuntamiento podrá adquirir el inmueble con destino al Patrimonio Municipal del Suelo. Asimismo podrá convocar nuevo concurso de oficio o a instancia de interesado que preste la garantía exigida por el artículo 150.3.b) d ella LOUA. En el supuesto de que se convoque este segundo concurso, el precio de la licitación ser verá incrementado con los gastos habidos par la convocatoria del primero concurso.

2. Transcurrido el plazo de seis meses anterior sin que se haya acordado la adquisición por el Ayuntamiento y sin que se haya iniciado procedimiento para la convocatoria del segundo concurso, la declaración de incumplimiento y el régimen de venta forzosa quedará sin efectos.

En este caso, una vez adoptado el correspondiente acuerdo en este sentido se volverá a computar para el inmueble el plazo previsto en el artículo 3.4 de la presente ordenanza, cuyo incumplimiento podrá determinar, nuevamente, la declaración e incumplimiento y su sujeción al régimen de venta forzosa.

Artículo 19. *Incumplimiento de las condiciones de adjudicación del concurso.*

La ejecución por sustitución regulada en el artículo 150 de la LOUA así como en la presente Ordenanza será de aplicación en el caso de incumplimiento de las condiciones de la adjudicación del concurso. Dicho incumplimiento deberá ser declarado previa audiencia del interesado. En caso de convocatoria de nuevo concurso, al que se aplicarán las reglas del artículo anterior de esta Ordenanza, el precio a satisfacer por el nuevo adjudicatario será del sesenta por ciento (60%) de la cantidad que resulte de incrementar el precio de licitación fijado para el primero concurso con el importe de todos los gastos necesarios y útiles que haya realizado su adjudicatario para la ejecución de las obras de edificación.

Título cuarto

Del registro municipal de solares y edificaciones ruinosas

Artículo 20. *Supuestos inscribibles.*

Son susceptibles de inscripción los inmuebles que se hallen en alguno de los supuestos que se enumeran a continuación:

a) Solares sin edificar: se entiende por solar la unidad predial o parcela de suelo urbano dotada de los servicios y características mínimas que exige el artículo 148.4 de la LOUA.

b) Construcciones paralizadas: entendiendo por tales las que, habiendo sido iniciadas, queden abandonas o fueren suspendidas. Se apreciará paralización cuando, de conformidad con el artículo 173.3 de la LOUA, hayan transcurridos dos meses desde la notificación de la caducidad de la licencia sin haber sido solicitada una nueva o tras haberse denegado la que se hubiera deducido.

c) Edificaciones inadecuadas: la no adecuación irá ligada a la incompatibilidad total o manifiesta de la edificación con el planeamiento vigente en cuanto a los requisitos de uso, alineación, volumen, altura u otros que el planeamiento incluya, y que, a su vez, interrumpan el desarrollo de proyectos municipales.

d) Edificaciones deficientes: entendiendo por tales aquellas en que su estado de conservación no reúna las condiciones que las hagan aptas para su habitabilidad o uso efectivo legítimo, o presenten carencias graves de seguridad, desembocando en la generación de grave riesgo para la integridad o la salud de las personas, o de grave peligro para los bienes, como consecuencia del incumplimiento injustificado de las órdenes de ejecución de obras de reparación, conservación o rehabilitación dictadas por el órgano municipal competente, o de las obras contempladas en los informes derivados de la Inspección Técnica de Edificaciones.

e) Edificaciones ruinosas: son las comprendidas en los artículos 157.1 y 159 de la LOUA.

f) Terrenos en suelo urbano no consolidado y suelo urbanizable ordenado: entendiendo por tales los definidos en los artículos 45.2.B y 47.a) de la LOUA, en relación con el deber de edificar de los artículos 51.1.C.c) y 150.1 de la misma ley.

Artículo 21. *Contenido del Registro.*

1. En el Registro Municipal de Solares se incluirán las fincas y construcciones cuya inscripción sea procedente de conformidad con lo establecido en la legislación urbanística y en la presente Ordenanza.

La colocación de las parcelas, solares y edificaciones en situación de venta forzosa para su ejecución por sustitución, tanto en los casos en que proceda su previa inscripción en el Registro Municipal de Solares como en los que no proceda, y el consiguiente inicio del plazo para convocar el concurso, de conformidad con los plazos establecidos en el artículo 11 de esta ordenanza, determinará la imposibilidad de iniciar o proseguir el proceso edificatorio y de obtener licencia para realizar cualquier tipo de obra o actuación en las mismas.

No obstante, mediante Convenio entre el Ayuntamiento y el propietario se podrá permitir por parte de este su edificación siempre que la asuma con compromisos de plazos ciertos para su ejecución.

El incumplimiento de los plazos establecidos para el inicio y terminación de las obras de edificación o rehabilitación en el citado Convenio será constitutivo de infracción urbanística grave en los términos y con las consecuencias sancionadoras previstas en el artículo 78.3.b) del Reglamento de Disciplina Urbanística de la Comunidad Autónoma de Andalucía (Decreto 60/2010, de 16 de marzo).

2. En los mismos casos establecidos en el apartado anterior el Ayuntamiento podrá expropiar los terrenos o construcciones por razón de urbanismo conforme a lo establecido en el artículo 160 de la LOUA.

3. El Registro Municipal de Solares y Edificaciones Ruinosas expresará, respecto de cada finca, las circunstancias siguientes:

A) Datos sobre la finca que se concretan en:

a) Situación, nombre de la finca si lo tuviere, el de la calle y plaza, número y los que hubiere tenido con anterioridad.
b) Extensión y linderos con determinación, si fuera posible, de la medida de éstos.
c) Naturaleza de la finca, su destino y cuantos datos permitan su mejor identificación.
d) Nombre, apellidos y domicilio del propietario.
e) Cargas, gravámenes y situaciones jurídicas inscritos en el Registro de la Propiedad y circunstancias personales de sus titulares.
f) Referencia de los datos de inscripción en dicho Registro.
g) Plazo de edificación en su caso, con referencia al documento que lo determinare.
h) Referencia a los datos catastrales de la finca.
i) Cualquier otra circunstancia que afecte a la licencia de obras que se solicite sin perjuicio de su aprobación por el órgano competente.

B) Resolución por la que se declare el incumplimiento de los deberes de edificar o rehabilitar.

C) En su caso, se consignará el cumplimiento de la obligación de edificar o conservar mediante la cancelación del asiento.

D) Asimismo se consignarán las circunstancias prevenidas en preceptos legales o reglamentarios que deban reflejarse en el Registro.

Artículo 22. *De la forma de llevar el Registro.*

1. El Registro se llevará electrónicamente, de conformidad lo previsto en la Ley 39/7015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, pudiendo instrumentarse también en libros.

2. Se estructurará en dos secciones: solares y edificaciones.

3. Secretaría autorizará con su firma la diligencia de apertura y los asientos que se extiendan en los libros.

5. Se podrá colocar en lugar visible señal indicativa de la inclusión de la finca en el Registro Municipal de Solares y Edificaciones Ruinosas.

Artículo 23. *De la publicidad del Registro.*

El Registro de Solares y Edificaciones Ruinosas es de carácter público por lo que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5.c del TRLS 7/2015, los ciudadanos podrán acceder al mismo teniendo derecho a que se le manifiesten los libros o a obtener certificación del contenido de los mismos.

Artículo 24. *De la coordinación con el Registro de la Propiedad.*

1. Una vez se proceda a la declaración del incumplimiento del deber de edificar o conservar y a la inclusión de la finca en el Registro de Solares y Edificaciones Ruinosas se remitirá al Registro de la Propiedad certificado en el que se trascriba literalmente el acuerdo de inscripción de la finca en el Registro de Solares, solicitando expresamente la práctica de la nota debiendo hacerse constar que dicho acuerdo ha sido notificado al titular registral, y que ha puesto fin a la vía administrativa.

2. La inclusión de la fina en el Registro Municipal se hará constar en el Registro de la Propiedad mediante nota marginal a la última inscripción de dominio de aquella, solicitando al Registro de la Propiedad expresamente la práctica de la nota.

De no estar la finca matriculada, se extenderá anotación preventiva.

3. La nota marginal se relacionará en las certificaciones de cargas que se expidan por el Registro de la Propiedad. La cancelación del asiento practicado en virtud de certificación de la que resulte la cancelación del asiento practicado en el registro administrativo, o por caducidad transcurridos tres años desde su fecha, si no se hacen constar en el Registro de la Propiedad la modificación del plazo o el procedimiento de enajenación forzosa.

4. Si el Ayuntamiento se adjudicase la edificación con destino al Patrimonio Municipal del Suelo por declararse desierto el concurso, la inscripción se practicará a su favor en la forma prevista en los artículos 87 a 91 del Real Decreto 1093/1997, de 4 de julio por el que se aprueba el Reglamento sobre inscripción en el Registro de la Propiedad de Actos de Naturaleza Urbanística.

Artículo 25. *Requisitos.*

Será imprescindible para iniciar el procedimiento de inclusión de una finca en el Registro Municipal, la concurrencia de alguna de las circunstancias siguientes:

a) La declaración de incumplimiento del deber de urbanístico de edificación en el plazo fijado previamente al efecto, comprendiendo parcelas, solares, e incluyendo los que cuenten con edificación deficiente e inadecuada.

b) La declaración administrativa de la situación de ruina de la construcción determina, por ministerio del artículo 157.5 de la LOUA, su inclusión en el Registro Municipal.

Artículo 26. *Tramitación.*

1. Inicio del Procedimiento: el expediente de inclusión de un inmueble en el Registro Municipal se incoa:

a) Por iniciativa del Ayuntamiento.
b) A petición de otra Administración Pública.
c) A instancia de cualquier ciudadano.

La resolución de incoación debe expresar la concurrencia de alguna de las circunstancias previstas en el artículo 24 de la presente Ordenanza.

2. Instrucción del procedimiento:

A) Los actos relativos a la determinación y comprobación de los datos que sirvan de base a la resolución administrativa se referirán a los siguientes extremos:

a) Identificación de la finca, a fin de comprobar la correspondencia con aquella para la que se produjo la declaración del incumplimiento de los deberes urbanísticos de edificar, conservar, rehabilitar.
b) Constatación del momento en que se produzca, en su caso, el incremento de los procesos de urbanización o edificación, o de ambas, para impedir su inicio o continuación.

B) Participación de los interesados: se materializará mediante:

a) La notificación de la incoación a dueños de la finca, arrendatarios, ocupantes de la misma, y titulares de derechos reales y situaciones jurídicas reflejados en el Registro de la Propiedad.
b) La publicación en el tablón de anuncios del Ayuntamiento mediante edicto, y en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla.

Las notificaciones habrán de practicarse en el plazo de diez días desde la adopción del acuerdo; el edicto permanecerá en el tablón el mismo tiempo, y el anuncio en el diario oficial se insertará, a ser posible, en el primer número que se publique a partir de la citada fecha.

C) Alegaciones, prueba, informes: los interesados podrán presentar alegaciones, y presentar o proponer las pruebas oportunas en el plazo de los quince días siguientes a la notificación o publicación de la resolución de incoación del procedimiento.

3. Resolución definitiva:

A) Transcurrido el plazo de alegaciones y practicadas, en su caso, las pruebas admitidas, se dispondrá la inclusión de la finca en el Registro Municipal o, en otro caso, pronunciamiento acerca de su improcedencia, todo ello previo informes emitidos por los Servicios Jurídicos y por los Servicios Técnicos Municipales.

La resolución que acuerde la inclusión en el Registro debe contener asimismo requerimiento al obligado señalando plazo para el cumplimiento de sus deberes urbanísticos, determinado en función de las circunstancias previstas en el artículo 24 de esta ordenanza.

B) Notificaciones: la resolución definitiva se notificará al propietario, en todo caso, y a los demás interesados, comunicándolo al órgano requirente en su caso de haberse incoado el procedimiento a instancias del mismo, y publicándose el acuerdo en el tablón y diario oficial como previene el subapartado 2.B.b) de este artículo.

C) Duración máxima del procedimiento: el plazo máximo en que deberá recaer resolución definitiva es de seis meses desde la resolución de incoación, declarándose de oficio la caducidad del expediente en el caso de no recaer resolución administrativa en dicho plazo.

Artículo 27. *Valoración.*

1. En el expediente de inclusión de una finca en el Registro Municipal la Administración ha de indicar la valoración del suelo, de las edificaciones y demás elementos y derechos sobre el inmueble.

2. Las valoraciones se calcularán, en tanto no sean objeto de desarrollo reglamentario los artículos 34 a 41 del TRLS 7/2015, sobre criterios y método de cálculo de la valoración.

3. La valoración deberá haberse realizado con anterioridad a la incoación del procedimiento de inclusión de la finca en el Registro Municipal. La resolución de conclusión del procedimiento, en caso de acordar la inclusión de la finca en el Registro Municipal, contendrá la valoración definitiva de aquella.

Disposición adicional primera.

Se aplicará de manera supletoria a las normas establecidas en las presentes Ordenanzas aquellas recogidas en la legislación expropiatoria que se encuentren en vigor.

Disposición adicional segunda.

Excepcionalmente, cuando circunstancias de índole económicas o sociales de interés general lo aconsejen, el Ayuntamiento de Gines podrá acordar para los solares con independencia del régimen de inclusión en el Registro Municipal de Solares y Edificaciones Ruinosas, la modificación de los plazos aplicables para cumplir con el deber urbanístico de su edificación.

Disposición transitoria.

Los procedimientos de expropiación o venta forzosa que se encuentren iniciados a la entrada en vigor de la presente Ordenanza se tramitarán de acuerdo con las normas que le fuesen de aplicación con anterioridad.

Disposición final.

La presente Ordenanza entrará en vigor a los quince días de su publicación en el "«Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla.

Gines a 2 de noviembre de 2017.—El Alcalde-Presidente, Romualdo Garrido Sánchez.

4W-8903

MAIRENA DEL ALCOR

Don Ricardo A. Sánchez Antúnez, Alcalde–Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: Que por el Ayuntamiento Pleno, al punto 9.º de la sesión ordinaria celebrada el día 14 de noviembre de 2017, se tomó un acuerdo que dice como sigue:

«Primera.—Aprobar inicialmente la modificación parcial número 28 de las Normas Subsidiarias de Planeamiento de Mairena del Alcor (MP-28) de conformidad con el documento borrador denominado «Actualización de la ficha número 8 del Catálogo de Patrimonio Histórico de las NNSS y revisión de las condiciones de edificación» que obra en el expediente.

Segunda.—La suspensión del otorgamiento de licencias en el ámbito afectado por la modificación se limitará a aquellas que pudieran resultar incompatibles con la nueva ordenación propuesta y se extenderá por el plazo máximo de dos años desde la aprobación inicial.

Tercera.—Notificar a los propietarios y titulares de derechos afectados por la modificación y someter a información pública durante el plazo de un mes, anunciado en el «Boletín Oficial» de la provincia, diario de mayor difusión provincial, portal de transparencia y tablón de anuncios del Ayuntamiento y de la GMU, al objeto de que por los interesados se formulen las alegaciones que estimen pertinentes, de conformidad con el artículo 32.1.2.ª de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía.

Cuarta.—Finalizado el trámite de información pública, realizar las modificaciones que, en su caso, procedan sobre el documento de la MP-28 inicialmente aprobado y resolver, en su caso sobre su aprobación provisional para, posteriormente, remitirse el expediente a la Delegación Provincial de la Consejería competente en materia de Urbanismo para su aprobación definitiva conformidad con el artículo 31.2.B.a de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía.»

Lo que se hace público para general conocimiento.

En Mairena del Alcor a 15 de noviembre de 2017.—El Alcalde–Presidente, Ricardo A. Sánchez Antúnez.

8W-9196

LA PUEBLA DE CAZALLA

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 44 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» núm. 236, de 2 de octubre de 2015, se hace pública notificación de la iniciación de los expedientes sancionadores que se indican, instruidos por esta Alcaldía, a las personas o entidades denunciadas que a continuación se relacionan, ya que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio conocido, esta no se ha podido practicar.

Los correspondientes expedientes obran en la Secretaría General de este Ayuntamiento ante la cual les asiste el derecho de alegar por escrito lo que en su defensa estime conveniente, con aportación o proposición de las pruebas que consideren oportunas, dentro del plazo de quince días hábiles, contados desde el siguiente al de la publicación del presente en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Transcurrido dicho plazo sin que se haya hecho uso del derecho para formular alegaciones y/o aportar o proponer pruebas, se dictarán las oportunas resoluciones.

Expediente	*DNI/CIF*	*Nombre*	*Precepto*	*Cuantía*	*Puntos a detraer*
316/2017	48859931L	Ángeles Recio Sibaja	002. 154. 052	80 euros	0
318/2017	48912894J	Francisco José Callejo Franco	002. 154. 052	80 euros	0

La Puebla de Cazalla a 18 de octubre de 2017.—El Alcalde, Antonio Martín Melero.

4W-8814

LA PUEBLA DE CAZALLA

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 44 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» núm. 236, de 2 de octubre de 2015, se hace pública notificación de la iniciación de los expedientes sancionadores que se indican, instruidos por esta Alcaldía, a las personas o entidades

denunciadas que a continuación se relacionan, ya que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio conocido, esta no se ha podido practicar.

Los correspondientes expedientes obran en la Secretaría General de este Ayuntamiento ante la cual les asiste el derecho de alegar por escrito lo que en su defensa estime conveniente, con aportación o proposición de las pruebas que consideren oportunas, dentro del plazo de quince días hábiles, contados desde el siguiente al de la publicación del presente en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Transcurrido dicho plazo sin que se haya hecho uso del derecho para formular alegaciones y/o aportar o proponer pruebas, se dictarán las oportunas resoluciones.

Expediente	*DNI/CIF*	*Nombre*	*Precepto*	*Cuantía*	*Puntos a detraer*
315/2017	77817646K	Yusuf Conejo Abdelhamdi	002. 154. 052	80 euros	0
360/2017	X5681851T	Camelia Mincionescu	002. 154. 052	80 euros	0
406/2017	28922332Q	Ezequiel Enrique Moreno Espada	002,118,001,052	200 euros	0
407/2017	28922332Q	Ezequiel Enrique Moreno Espada	002,118,001,051	200 euros	3

La Puebla de Cazalla a 23 de octubre de 2017.—El Alcalde, Antonio Martín Melero.

4W-8861

LA PUEBLA DEL RÍO

Don Manuel Bejarano Álvarez, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: Que por el Pleno de este Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada el día 13 de noviembre de 2017, ha sido aprobado inicialmente la modificación de crédito n.º 2/17 en la modalidad de crédito extraordinario.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, el citado Presupuesto se encuentra expuesto al público por término de quince días hábiles, a contar del siguiente al de la publicación del presente en el «Boletín Oficial» de la provincia, durante cuyo plazo se admitirán en este Ayuntamiento las reclamaciones que, en su caso, pudieran formularse contra el mismo, considerándose definitivamente aprobado, sin más trámite, si durante el plazo de exposición no se formulase contra el mismo, reclamación de clase alguna.

Lo que se hace público para general conocimiento.

La Puebla del Río, 14 de noviembre de 2017.—El Alcalde, Manuel Bejarano Álvarez.

25F-9163

UTRERA

Por resolución de Alcaldía de fecha 31 de octubre de 2017 se nombró funcionario de carrera, escala de Administración General, subescala Auxiliar, grupo C, subgrupo C2, a don Juan Manuel Romero Martín y don Manuel Pintor Salmerón, habiendo tomado posesión de la plaza el día 6 de noviembre de 2017.

Lo que se hace público de conformidad con lo preceptuado en el artículo 62.1.b) del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.

En Utrera a 6 de noviembre de 2017.—El Secretario General, Juan Borrego López.

4W-8922

ENTIDAD LOCAL AUTÓNOMA MARISMILLAS

Don Cástor Mejías Sánchez, Presidente de esta Entidad Local Autónoma.

Hace saber: Que la Junta Vecinal de esta Entidad Local Autónoma, en sesión extraordinaria celebrada el día 22 de junio de los corrientes, aprobó inicialmente el texto de la Ordenanza Reguladora de la Instalación de Terraza de Veladores en esta localidad.

Que se procede a la publicación del anuncio de aquel acuerdo en el «Boletín Oficial» de la provincia n.º 197 de fecha 26 de agosto de los corrientes.

Que transcurrido el plazo de exposición pública sin que se hayan presentado alegaciones al mismo, resulta definitivamente aprobado el Texto de la Ordenanza Reguladora de la Instalación de Terraza de Veladores en esta localidad, siendo este del siguiente tenor literal:

«ORDENANZA REGULADORA DE LA INSTALACIÓN DE TERRAZAS DE VELADORES

Exposición de motivos.

Se elaboran las presentes ordenanzas, con el fin de promover las condiciones necesarias para mejorar las instalaciones de las terrazas de veladores existentes en los espacios públicos de Marismillas, así como ordenar la instalación de los elementos integrantes de dichas terrazas de veladores.

La Directiva 2006/123 CEE ha establecido en el Derecho Europeo un marco jurídico general que beneficia el establecimiento y el ejercicio de las actividades de servicios, eliminando los obstáculos que puedan oponerse a los mismos, simplificando para ello los procedimientos y garantizando la seguridad jurídica necesaria. La incorporación a nuestro Ordenamiento de esta normativa europea ha supuesto cambios a nivel estatal, autonómico y local. Así, se ha dictado, a nivel estatal, la ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre el libre acceso de las actividades de servicios y su ejercicio, y la ley 25/2009, de 22 de diciembre, de modificación de diversas leyes para su adaptación a la anterior, por la que se modifican, entre otras, la entonces vigente Ley 30/92, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (arts. 39 bis, 43 y 71 bis) y la Ley 7/1985, de Bases de Régimen Local (Arts 84 y 70 bis. 4), introduciéndose un régimen liberalizador en el control de las actividades de servicio. En el mismo sentido en Andalucía se ha publicado el Decreto Ley 3/2009, de 22 de diciembre, y la Ley 3/2010, de 21 de mayo, por los que se modifican diversas leyes para la transposición de la Directiva 2006/123/CE. Por último, cabe citar la Ley 2/2011, de Economía Sostenible, que en

su art. 41 introduce dos nuevos artículos en la LBRL, el 84 bis y el 84 ter, que aplican ese régimen liberalizador en el control local de las actividades obligando a los Ayuntamientos a adaptar sus Ordenanzas.

Esta Ordenanza Reguladora de las Terrazas de Veladores pretende establecer un marco normativo que permita dar una respuesta más adaptada a las posibilidades y modalidades de desarrollo de esta actividad, a los condicionantes y requerimientos actuales, así como a los aspectos medioambientales, ofreciendo además una respuesta más ágil a los demandantes de estas instalaciones, mediante la simplificación de trámites.

El artículo 29.3 de la Ley 7/1999 de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía, define el uso común especial como aquel en el que concurren circunstancias singulares de peligrosidad, intensidad de uso u otros similares y el artículo 30.2 lo sujeta a licencia. Esta Ordenanza regula esa utilización del dominio público, todo ello garantizando los intereses generales, los usos que han de ser considerados preferentes, la seguridad, la tranquilidad y el ornato público, y con respeto por nuestro medio ambiente.

Asimismo, mediante esta Ordenanza se pretende regular el procedimiento de concesión de este tipo de licencias, así como sus renovaciones mediante declaración responsable del titular de que la instalación guarda plena identidad con la anterior autorizada, además de acreditar estar al corriente de la póliza de seguro de responsabilidad civil.

El ámbito de aplicación de la Ordenanza, establecido en su título primero, se ciñe a la instalación de terraza de veladores, según la definición estricta contenida de estos en la propia Ordenanza en suelos de dominio y/o uso público que complementen a los establecimientos de hostelería emplazados en la localidad de Marismillas. En este título se regula también los horarios de apertura y cierre, la exigencia del seguro de responsabilidad civil previsto en el artículo 5 del anexo al Decreto 109/2005, de 26 de abril, por el que se regulan los requisitos de los contratos de seguro obligatorio de responsabilidad civil en materia de espectáculos públicos y actividades recreativas y las obligaciones fiscales.

En el título segundo se regulan las condiciones técnicas para la instalación, regulando la ubicación, formas de ocupación, elementos de sombras y condiciones de orden estético. En cuanto a la ubicación, se intenta hacer prevalecer en todo caso el uso común general de las vías en las que el uso es público.

El título tercero dispone las obligaciones y prohibiciones que rigen durante la actividad propia de los veladores, y que vienen a concretar básicamente medidas orientadas a preservar la seguridad, salubridad y estética de las instalaciones, así como a evitar las manifestaciones contrarias a las condiciones acústicas legalmente admisibles.

El título cuarto, relativo al régimen jurídico de las licencias, regula en las disposiciones generales, el periodo de funcionamiento y plazo de solicitud, la vigencia de la licencia teniendo en cuenta su renovación, estableciendo posteriormente el procedimiento para obtención de la licencia.

El título quinto, relativo al régimen disciplinario y sancionador, regulando el principio de restablecimiento de la legalidad y las infracciones y sanciones para aquellos establecimientos que contravengan lo dispuesto en la Ordenanza.

Título I

Disposiciones generales

Artículo 1. *Objeto y ámbito de aplicación.*

1. La presente Ordenanza tiene por objeto establecer el régimen jurídico a que debe someterse el aprovechamiento de terrenos de uso y dominio público, mediante su ocupación temporal con terraza de veladores que constituyan complemento de la actividad que se viene ejerciendo en el interior de los establecimientos de hostelería, así como su autorización, debiendo hacerse extensiva su aplicación a todos los espacios de titularidad pública o privada a los que pueda acceder el público en general.

2. Las actividades del tipo del punto anterior que se desarrollen en espacios libres de titularidad y uso privado están excluidos del ámbito de aplicación de la presente Ordenanza.

3. Esta ordenanza no será aplicable a la ocupación del dominio público derivado de la explotación de la concesión del bar de la piscina municipal.

Artículo 2. *Definiciones.*

A los efectos de la presente Ordenanza, se entenderá por:

1. Establecimiento de hostelería: Aquellos destinados prioritariamente con carácter permanente, de temporada u ocasional a ofrecer y procurar al público, mediante precio, la consumición en el mismo de bebidas y, en su caso, de comidas frías o cocinadas.

A tenor de lo previsto en el Decreto 78/2002, de 26 de febrero por el que se aprueban el nomenclátor y el catálogo de espectáculos públicos, actividades recreativas y establecimientos públicos de la Comunidad Autónoma de Andalucía, tendrán esta consideración los restaurantes, autoservicios, cafeterías, bares y bares-quioscos, no permitiéndose, en aplicación de aquella norma, la instalación de terrazas de veladores en pubs, bares con música y discotecas.

2. Terraza: Se entiende por terraza a los efectos de esta Ordenanza, al conjunto de veladores compuestos por mesas y sus correspondientes sillas, que pueden ir acompañadas de elementos auxiliares como sombrillas, parasoles, toldos, paravientos u otros elementos de mobiliario urbanos móviles o desmontables siempre que puedan plegarse retirarse y almacenarse en el interior del local fuera del horario expresamente autorizado para su uso.

3. Módulo de velador: El modulo tipo de mesa/velador lo constituye una mesa y cuatro sillas de unas dimensiones de 2,00 m. x 2,00 m. y altura de mesa de 70 a 80 cm., con una superficie de ocupación del conjunto de 4 m². Si por cuestiones dimensionales del espacio disponible no cupiesen los módulos del velador tipo, podrá admitirse otros módulos variando el número y disposición de las sillas.

4. Toldos: Son cubiertas de lona o tela en forma de membrana que se mantiene extendida con algún tipo de armadura y que generalmente puede recogerse o enrollarse, utilizada para hacer sombra, proteger de la intemperie, cerrar un espacio, etc.

5. Terraza de veladores con cerramiento estable: Son terrazas de veladores cerradas en su perímetro y cubiertas de lona o tela en forma de membrana con algún tipo de armadura mediante elementos desmontables y que desarrollan su actividad de forma accesoria a un establecimiento principal de hostelería. Solo podrán realizar la misma actividad y expender los mismos productos que el establecimiento del que dependen.

Artículo 3. *Naturaleza de las autorizaciones.*

1. La implantación de terraza de veladores sólo se autorizará a los titulares de las licencias de actividades de hostelería que se indican en el artículo anterior.

2. Tendrán en todo caso un carácter temporal, limitado a un máximo de doce meses de duración (12 meses), finalizando en cualquier caso el 31 de diciembre del año en curso y podrán ser renovables.

3. Se concederán siempre en precario y estarán sujetas a las modificaciones que pueda decidir la Entidad Local, que se reserva el derecho a dejarlas sin efecto, limitarlas o reducirlas en cualquier momento, si existiesen causa razonadas que así lo aconsejasen, mediante resolución motivada.

4. Cuando concurran circunstancias de interés público que impidan la efectiva utilización del suelo para el destino autorizado, tales como obras, situaciones de emergencia, acontecimientos públicos o cualquier otra, la autorización quedará sin efecto hasta que desaparezcan dichas circunstancias.

5. La licencia municipal expedida por la Entidad Local Autónoma, deberá estar en lugar visible del establecimiento y habrá de exhibirse a la Inspección Municipal, cuantas veces sea requerida.

6. La licencia de terraza de veladores se entenderá como complementaria a la del establecimiento principal, por lo que podrán ser objeto de inspección conjunta o separada, afectando la decisión municipal a todo el conjunto o sólo a la parte correspondiente a la terraza. Este carácter complementario implicará, asimismo, que cualquier forma de extinción de las licencias de apertura, respecto del establecimiento principal, dará lugar a la anulación automática de la licencia de instalación de la terraza de veladores.

7. Las licencias de instalación de veladores se otorgarán dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, y no podrán ser invocadas por los particulares para excluir o disminuir la responsabilidad civil o penal en que incurran en el ejercicio de las actividades correspondientes. El ejercicio de la actividad se desarrollará a riesgo y ventura de los interesados.

8. El otorgamiento de las licencias de instalación de veladores no implicará para la ELA Marismillas, responsabilidad alguna por los daños o perjuicios que puedan causarse con motivo u ocasión de las actividades que se realicen en virtud de las mismas.

9. La instalación de terrazas en la vía pública supone la utilización especial de un espacio público, por lo que su régimen de uso deberá supeditarse a criterios de minimización del uso privado frente al público, debiendo prevalecer en los casos de conflicto la utilización pública de dicho espacio y el interés general de la ciudadanía.

Artículo 4. *Seguro de responsabilidad civil.*

1. Sin perjuicio de la obligación que incumbe a los empresarios de suscribir el seguro de responsabilidad civil previsto en el artículo 4 del anexo del Decreto 109/2005, de 26 de abril, por el que se regulan los requisitos de los contratos de seguro obligatorio de responsabilidad civil en materia de espectáculos públicos y actividades recreativas deberá, asimismo, en relación a los espacios que son objeto de regulación en la presente Ordenanza, cubrir la responsabilidad civil para las actividades del mismo tipo que se desarrollen en espacios abiertos y en vías y/o zonas de dominio público y constará expresamente que se cubre el riesgo inherente al funcionamiento de la terraza.

2. La persona asegurada tiene que ser el titular de la licencia de actividad.

3. Cuando en la autorización conste la instalación de elementos calefactores cuyo combustible sea gas, este hecho debe venir expresamente recogido en la póliza de seguros, condición sin la cual no se otorgará la autorización de ocupación.

Además se presentará documentación acreditativa de su homologación y certificado CE de los elementos a instalar. Y la certificación de haber pasado la correspondiente revisión técnica.

Artículo 5. *Horarios de apertura y cierre.*

Se estará a lo establecido por la Orden de 25 de marzo de 2002, de la Consejería de Gobernación, por la que se regulan los horarios de apertura y cierre de los establecimientos públicos en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

1. Como norma general, se establece como límite para la expedición de bebidas o comidas por parte de los establecimientos en terrazas de veladores:

— Lunes, martes, miércoles y jueves hasta las 1.00 horas.
— Viernes, sábado, domingo y vísperas de festivo hasta las 2.00 horas.

2. En Navidad, Semana Santa, Carnaval y Feria los horarios de cierre de las terrazas serán hasta las 2.00 horas.

3. Para el supuesto que alguna zona sea declarada acústicamente saturada, se reducirá su horario límite de cierre autorizado en dos horas, hasta las 24.00 horas pudiendo incluso prohibirse, si así lo determinase la declaración.

4. A partir del límite horario autorizado quedará prohibido servir consumiciones en los veladores, debiendo éstos quedar recogidos como máximo media hora después, pudiendo quedar apilados hasta la hora de cierre del establecimiento en el exterior del local.

5. La apertura no podrá realizarse antes de las 8.00 horas.

Artículo 6. *Actividades incluidas.*

En la terraza de veladores no podrá realizarse actividades distintas a las propias autorizadas para el establecimiento de hostelería.

Artículo 7. *Obligaciones fiscales.*

Los solicitantes de petición para instalación de veladores, deberán hacer frente a las obligaciones fiscales que establece las Ordenanza reguladora de la tasa por ocupación de terrenos de uso público con mesas y sillas.

Título II

Condiciones técnicas para la instalación

Artículo 8. *Condiciones de ubicación y ocupación.*

1. Sólo se concederá autorización para la instalación de terrazas de veladores cuando sean accesorias a un establecimiento de hostelería ubicado en inmueble. En este sentido, los establecimientos deberán adecuar sus instalaciones a la ampliación que supone la existencia de la terraza.

2. Excepcionalmente, podrá autorizarse la instalación de terrazas de veladores en actividades de hostelería realizadas en instalaciones móviles, para lo cual habrá de solicitarse por el interesado la preceptiva solicitud, de manera que sea la Entidad Local quien delimite su número, así como el terreno que habrán de ocupar los veladores y sillas que se autoricen.

3. La ocupación de una terraza de veladores podrá fijarse por el número de veladores máximo admisible y su delimitación, o por la superficie máxima susceptible de ser ocupada por veladores en función de las condiciones del espacio a ocupar o a petición del solicitante. Su capacidad vendrá limitada por la aplicación de los siguientes criterios técnicos para ordenar el espacio público:

a) Con carácter general, las terrazas de veladores se situarán en los acerados contiguos al establecimiento, separados de la alineación del bordillo, al menos 50 centímetros, guardando un ancho libre de paso mínimo de 1,50 metros. (Decreto 293/2009, de 7 de julio) y respetando un itinerario de forma continua, evitando quiebros a lo largo de una línea de manzana.

b) La ocupación de la acera o de la calle peatonal por terraza de veladores será la siguiente:

I. En aquellas aceras o calles peatonales cuyo ancho sea igual o inferior a 5 metros, la anchura de la ocupación no podrá ser superior al 50 % del ancho de la acera o calle peatonal.

II. En aquellas aceras o calles peatonales cuyo ancho sea superior a 5,00 metros, la anchura de la ocupación no podrá ser superior al 60 % del ancho de la acera o calle peatonal.

III. En aquellas cuyo ancho sea igual o inferior a 4,00 metros, se dejará como mínimo, un paso de 2,00 metros de ancho, pudiéndose determinar por los técnicos municipales la localización del paso.

c) La capacidad máxima de la terraza, vendrá limitada por la dotación de servicios sanitarios que dispone el establecimiento en cuestión. En cualquier caso, la capacidad máxima de las terrazas de veladores será de 10 módulos tipo de velador, lo que supone un aforo máximo para la terraza de 40 personas.

d) Se permitirá provisionalmente y en precario la ocupación de la vía pública en la banda de aparcamiento (en la zona habilitada para tal efecto), para aquellas actividades de restauración que, en su frente de fachada, no disponga de una anchura superior a 1,50 metros para el tránsito de peatones, anchura libre ésta que, en todo caso, deberán respetar las terrazas que se sitúe en las aceras.

Cuando se coloquen las terrazas en zonas de aparcamiento, se deberá proteger todo el perímetro de la terraza que afecta a las plazas de aparcamiento colindantes y a la calzada, con elementos de separación tipo vallas, no siendo la ELA Marismillas responsable de los daños que por el ejercicio de esta actividad pudieran ocasionarse.

Debido al carácter excepcional de estas autorizaciones al realizarse en zonas reservadas inicialmente al estacionamiento de vehículos, el titular de la licencia vendrá obligado a abstenerse de realizar cualquier actividad hostelera, y a retirar el cerramiento y dejar libre y expedita la vía pública, cuando por la celebración de actos extraordinarios, tradicionales, masivos o de especiales características se precise la total ocupación de la vía pública y sea requerido para ello por la ELA Marismillas. En este caso, serán de cuenta exclusiva del titular de la licencia la totalidad de los gastos de desmontaje y montaje una vez finalizado el periodo de inactividad señalado por el Ayuntamiento.

De igual modo, esa instalación deberá desmontarse en los horarios en que permanezca cerrado el establecimiento, de forma que quede libre la calzada para el tránsito normal de vehículos.

e) Cuando se disponga de instalación eléctrica para la terraza, deberá cumplir con la normativa de aplicación, REBT, sin tendido aéreo o superpuesto al pavimento. En ningún caso los focos producirán deslumbramiento u otras molestias a los vecinos, viandantes o vehículos.

Artículo 9. *Formas de ocupación.*

La ocupación de una terraza de veladores se fijará por su delimitación o la superficie máxima susceptible de ser ocupada por veladores, en función de las condiciones del espacio a ocupar o a petición del solicitante. Su capacidad vendrá limitada por la aplicación de los siguientes criterios técnicos para ordenar el espacio público estableciendo, como norma general, un máximo de diez veladores y cuarenta sillas.

1. La ocupación del suelo de titularidad y uso público con terraza de veladores se ajustará a las siguientes condiciones:

a) Si la terraza de veladores se situara en el acerado exterior o en calle peatonal, su ocupación se ajustará al frente de fachada del local propio, pudiendo excederse este espacio si se contase, y para cada periodo de renovación, con la autorización de los titulares de establecimientos y/o viviendas colindantes afectados.

b) Si la terraza de veladores se situara en plazas, únicamente se autorizará a los establecimientos con fachada a la plaza y acceso público desde ella. El espacio de la plaza susceptible de utilización para las terrazas se ajustará a las condiciones generales expresadas en el artículo anterior y en ningún caso excederá del 50% de la superficie peatonal total, que se distribuirá entre todos los solicitantes en función de los criterios de la Ordenanza.

2. En todo caso, se deberá cumplir con lo previsto por las vías de tránsito exigidas por el Decreto 293/2009, de 7 de julio, por el que se aprueba el Reglamento que regula las normas para la accesibilidad en las infraestructuras, el urbanismo, la edificación y el transporte en Andalucía y la Orden VIV/561/2010 de 1 de febrero o aquellas que en el futuro la sustituyan.

3. Delimitación del área ocupada. El área ocupada por la terraza de veladores comprenderá la proyección horizontal que compone el espacio físico formado por el conjunto de mesas y sillas, donde se incluirán los elementos de sombras u otros auxiliares autorizados.

El modulo tipo de mesa/velador:

V0. Constituye una mesa y cuatro sillas de unas dimensiones, en su conjunto, de 2,00 m. x 2,00 m. y altura de mesa de 70 a 80 cm., con una superficie de ocupación del conjunto de 4 m².

Si por razones de dimensión del espacio disponible no fuera posible la instalación de veladores de modulo tipo, podrán instalarse las siguientes combinaciones:

Alternativa V1. Compuesta por 1 mesa y 1 silla y de una dimensión de 1,40 m x 0,80 m.
Alternativa V2. Compuesta por 1 mesa y 2 sillas enfrentadas de 2,00 m x 0,80 m.
Alternativa V3. Compuesta por 1 mesa y 3 sillas de 2,00 m x 1,40 m.

Se permitirán igualmente alternativas de mesas y taburetes altos, de manera exclusiva o combinados con los modelos anteriores, y que en función de su diseño se equiparará a una de las superficies de ocupación equivalente a las alternativas expuestas.

Artículo 10. *Elementos de sombra.*

1. Serán admisibles las instalaciones de elementos de sombra cuyo material predominante sea la lona, en las formas enrollables a fachada, o terrazas de veladores con cerramientos estables con soportes de anclaje al suelo. De igual forma se permitirá la instalación de parasoles o sombrillas. (Según anexo I).

I. Los toldos móviles o fijos se podrán colocar sin perturbar la circulación ni los árboles, farolas o elementos existentes del mobiliario público.

II. La altura mínima libre desde la acera será de 2,20 m., pudiendo admitirse elementos colgantes, no rígidos, que dejen libre una altura de 2,00 m., debiendo quedar el vuelo retranqueado del bordillo de la acera 50 cm.

III. Los toldos o terrazas de veladores que complementen actividades exteriores de bares, restaurantes y otras instalaciones, además de lo anterior, deberán ser objeto de estudio específico, mediante documentación gráfica en la que se represente su proyección en planta, en función de garantizar un paso mínimo recto de 150 cm para uso de viandantes, una separación suficiente a ramas del arbolado de 30 cm. y 100 cm. a mobiliario urbano, y el número máximo de mesas o veladores que contenga.

Además deberán ser desmontables o móviles de forma que su anclaje no cause daño en el pavimento, ni a los propios usuarios, ni a los transeúntes.

Estarán dotados de sistema anti-vuelco para evitar caídas y desplazamientos, de modo que la instalación no comporte riesgo para personas ni para el tráfico rodado.

No obstante lo anterior, se podrán considerar soluciones permanentes de elementos de sombra, en estos casos se solicitará una licencia específica, aportándose la documentación técnica que justifique la viabilidad de la propuesta dentro del emplazamiento, el desarrollo de las condiciones estructurales, de diseño y materiales, debiendo venir dicha documentación redactada por técnico competente.

No podrá obstaculizarse el acceso a la calzada desde los portales de las fincas, estando despejado en toda su anchura más de 2 metros a cada lado, medidos desde los quicios de las puertas, ni dificultar la maniobra de entrada o salida en los vados permanentes. En ningún caso las instalaciones impedirán la visibilidad de señales de circulación ni de establecimientos colindantes.

IV. Parasoles y sombrillas. Serán de material textil o similar, lisos y de un solo color, preferentemente claro, dando uniformidad a la terraza. La proyección en planta de los parasoles o sombrillas no sobrepasará los límites de la terraza de su establecimiento. Los parasoles o sombrillas deberán tener un único punto de apoyo.

Artículo 11. *Condiciones específicas para la instalación de terrazas veladores con cerramientos estables.*

1. Los cerramientos estables adosados a fachada se instalarán adosados a la fachada principal del establecimiento, ocupando la longitud de ésta, siempre que se cumplan las siguientes condiciones:

a) Que las condiciones de seguridad, tanto del inmueble como del entorno, no se vean afectadas por la presencia de la instalación.

b) Su instalación no deberá dificultar la evacuación de los edificios o locales donde se instale, siendo preceptivo el informe del órgano competente en materia de prevención de incendios y evacuación.

c) La disposición de los cerramientos será homogénea a lo largo de todo el tramo de acera.

d) La superficie ocupada por la instalación podrá quedar delimitada por protecciones laterales que acoten el recinto, y permitan identificar el obstáculo a los invidentes. Podrán ser fijas o móviles, pero que quede garantizada su estabilidad frente al viento o impactos involuntarios, transparentes o traslucidas, pero siempre adecuadas, a las condiciones del entornó. Su idoneidad, quedará sujeta al visto bueno de los Servicios Técnicos Municipales.

e) Las cubriciones presentaran además un diseño singular abierto, en el que habrá de primar la permeabilidad de vistas sin que supongan obstáculo a la percepción del espacio urbano ni operen a modo de contenedor compacto. En el caso de instalarse elementos de cubierta para la protección del sol, estos deberán poderse plegar, de manera que se permita la máxima permeabilidad.

f) En caso de instalarse elementos acristalados los vidrios deberán ser vidrios de seguridad.

g) Caso de ser preciso el desmontaje de todo o parte de la cubrición para realizar trabajos de mantenimiento, reparación, ampliación, etc. de las redes de servicios existentes o para ejecución de obras en la vía pública, el coste de dichos desmontaje y posterior montaje deberá ser asumido por el titular de la licencia.

Artículo 12. *Prohibiciones. Queda expresamente prohibida la instalación de terraza de veladores en los siguientes espacios:*

a) En calzada, zona de aparcamiento o paso de vehículos. No obstante, en aquellas calles semipeatonales o de tráfico rodado, podrá autorizarse la instalación de terraza de veladores en los términos descritos en el artículo 8.d) de estas ordenanzas.

b) Que suponga perjuicio para la seguridad vial o dificulte sensiblemente el tráfico peatonal.

c) En las salidas de emergencias en todo su ancho, dejando espacio de respeto.

d) En el interior de zonas ajardinadas.

e) En las paradas de transporte público legalmente establecidas.

f) En los pasos de peatones.

g) En los garajes y otros pasos de vehículos, las entradas a vivienda, locales, incluso el propio, ni dificultar los accesos de entradas y salidas de pasos permanentes en todo su ancho. Cuando la terraza se coloque pegada a la fachada deberá dejarse libres, al menos 0,50 metros desde el umbral de las puertas. En este espacio no podrá colocarse tampoco mobiliario y accesorios, manteniendo una zona de respeto.

h) Que impida o dificulte gravemente el uso de equipamientos o mobiliarios urbanos.

Artículo 13. *Condiciones de orden estético.*

El mobiliario de terraza será homogéneo, tanto en color como en diseño, no permitiendo distinción de colores ni modelos en la misma terraza.

Con carácter general las mesas, sillas, parasoles o sombrillas y otros elementos que se coloquen, deberán reunir unas características que se entiendan precisas para su función. Por ello deberán ajustarse a las siguientes características:

a) Sillas y mesas: Serán de material resistente, de fácil limpieza y buena calidad. Los materiales usados podrán ser aluminio, madera, resina, fibra de vidrio, mimbre, polipropileno. Las sillas no podrán ser del tipo plegables, salvo que sean de material de madera.

b) Toldos enrollables a fachada o con cerramiento estable, parasoles y sombrillas: Serán de material textil, liso y de un solo color, debiendo usarse preferentemente los tonos claros. Para los parasoles y sombrillas, su soporte será ligero y desmontable.

c) En los casos en los que la legislación sectorial exija la exposición exterior al local de lista de precios, ésta se situará en el paramento junto a la entrada del local, con una dimensión máxima A3, y sobre un soporte que se deberá retirar en horas de cierre del local.

Título III

Obligaciones y prohibiciones

Artículo 14. *Prohibiciones.*

1. Se prohíbe la colocación en las terrazas de vitrinas frigoríficas, la colocación de mostradores, cámaras, barbacoas u otros elementos de servicio para la terraza en el exterior, debiendo ser atendida desde el propio local.

2. Durante el ejercicio de la actividad no se permitirá almacenar o apilar productos, materiales, residuos propios de las instalaciones o los mismos veladores fuera de los inmuebles o locales.

3. Para la instalación de máquinas expendedoras de productos, máquinas de juegos y similares será necesario autorización previa.

4. No se permitirá la instalación de equipos audiovisuales ni actuaciones en directo, salvo autorizaciones específicas para determinados eventos y en fechas determinadas.

Artículo 15. *Obligaciones.*

1. Será obligación del titular de la licencia de ocupación la estricta observancia de las condiciones especificadas en la licencia otorgada, de las dimanantes de la presente Ordenanza y especialmente:

a) El mantenimiento de las terrazas y cada uno de los elementos que las componen en las debidas condiciones de limpieza, seguridad y ornato. La zona ocupada por la terraza, deberá mantenerse en permanente estado de limpieza, correspondiendo al titular de la licencia la limpieza de la superficie ocupada durante y después de la actividad. Estará obligado a disponer de los correspondientes elementos de recogida y almacenamiento de los residuos que pueda ensuciar el espacio público.

b) Fuera del horario autorizado para el ejercicio de la actividad, el titular de la licencia, vendrá obligado a retirar del exterior los elementos de las terrazas: Mesas, sillas, sombrillas que serán recogidas diariamente en el interior del local al que pertenezca la terraza o en local habilitado para tal finalidad por el interesado.

c) Los niveles de emisión de ruidos al exterior e inmisiones en edificaciones colindantes o adyacentes, no superarán los límites admisibles establecidos por el Decreto 6/2012, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Protección contra la Contaminación Acústica en Andalucía, Ordenanzas Municipales y disposiciones legales posteriores.

d) Las labores de montaje y desmontaje de la instalación se realizarán de forma que se eviten las molestias al vecindario, estando prohibido el arrastre de mesas, sillas, sombrillas y mobiliario similar. Para mesas y sillas de metal se dispondrán de tacos de gomas en sus patas.

e) Será objeto de continua vigilancia por parte del titular de la actividad la no alteración de las condiciones de ubicación de los elementos autorizados, tal y como en cada caso se especifique en la licencia concedida. El espacio autorizado a la terraza, dependiendo del tipo de vía pública, deberá estar siempre bien delimitado. Lo veladores de las terrazas se colocarán dentro de la zona delimitada autorizada. El trazado de la delimitación se realizará con marcas en ángulo recto, en los extremos del espacio autorizado, evitando en lo posible de los quiebros.

f) La licencia municipal deberá estar en lugar visible del establecimiento y habrá de exhibirse a la Inspección Municipal, cuantas veces sea requerida.

Artículo 16. *Daños en el dominio público.*

Cuando la utilización especial del dominio público lleve aparejada la destrucción o deterioro del mismo, el beneficiario estará obligado a restituir lo dañado a su estado original a su costa o, pagarlos a la ELA Marismillas, caso de que este último sea el que proceda a la reparación.

Para proceder a la reparación prevista en este artículo deberá solicitarse la oportuna autorización municipal.

El incumplimiento de lo previsto en este artículo se sujetará a la imposición de las medidas o sanciones que, en su caso, procedan en aplicación de la legislación de Bienes de las Entidades Locales.

Título IV

Licencias

Artículo 17. *Carácter preceptivo de la obtención de licencia municipal.*

Por razón imperiosa de interés general, por razones de orden público y seguridad pública, las instalaciones de veladores reguladas en la presente Ordenanza están sujetas a la previa obtención de licencia municipal.

Artículo 18. *Transmisibilidad.*

1. Las licencias para instalar terrazas de veladores que se otorguen serán transmisibles conjuntamente con las licencias urbanísticas de los establecimientos.

2. La explotación de terraza de veladores no podrá ser cedida o arrendada de forma independiente en ningún caso.

Artículo 19. *Período de funcionamiento y plazo de solicitud.*

1. Las licencias se otorgarán por el periodo coincidente con el año natural, desde el 1 de enero hasta el 31 de diciembre del año en curso.

Excepcionalmente y, previa solicitud por los interesados, podrá autorizarse la instalación de terraza de veladores en periodos de fiestas como Semana Santa, Navidad, Feria u otras autorizadas por la Entidad Local Autónoma.

2. El plazo de solicitud para cada período se realizará con un mínimo de quince días de antelación a la fecha prevista de funcionamiento.

Artículo 20. *Vigencia y renovación.*

1. La vigencia para la instalación de licencia de veladores que se concedan se corresponderá con el periodo de funcionamiento autorizado.

2. Los titulares de las licencias que se hayan otorgado con anterioridad, deberán solicitar su renovación mediante documento de declaración responsable, con quince días de antelación a la finalización del periodo de funcionamiento autorizado. De lo contrario, se entenderá extinguida.

3. Podrá iniciarse procedimiento para la denegación de licencia de renovación en los siguientes supuestos:

a) Cuando se haya iniciado procedimiento sancionador por la constancia de existencias de molestias o perjuicios derivados del funcionamiento de la actividad principal o accesoria.

b) Cuando se haya apreciado un incumplimiento de las condiciones de la licencia municipal o las propias Ordenanzas.

c) En los casos de falta de pago de la tasa correspondiente.

d) Cuando en el periodo autorizado esté prevista la ejecución de actuaciones públicas que modifiquen la realidad física existente en el momento del otorgamiento de la licencia.

4. El hecho de haber sido titular de licencia en períodos anteriores no genera para el interesado derecho en posteriores peticiones, ni vincula en cuanto al número de elementos autorizados.

Artículo 21. *Solicitante.*

Podrá solicitar la licencia municipal para instalación de veladores el titular de la licencia del establecimiento, siendo preceptivo que disponga de la licencia de actividad en el momento de la solicitud.

Artículo 22. *Solicitud.*

Las solicitudes, a las que se deberá acompañar la documentación que se señala en artículo 24 de esta Ordenanza, podrán presentarse en el Registro General de esta Corporación.

Artículo 23. *Procedimiento y resolución.*

1. Las solicitudes deberán resolverse por el órgano competente en el plazo máximo de un mes, computado desde el momento de la presentación de la documentación completa. La licencia se rige por el procedimiento de autorización previa expresa y el silencio administrativo será desestimatorio.

2. La licencia se emitirá en modelo oficial, y deberá incluir, al menos, el número total de veladores autorizados, las dimensiones del espacio sobre el que se autoriza, su situación, los toldos y sombrillas y sus características, el horario y las limitaciones de índole ambiental a las que queda condicionada la licencia. En todo caso, en el reverso de la licencia, deberá figurar copia del plano de detalle de la terraza que sirvió de base a la concesión, debidamente sellado.

Artículo 24. *Documentación.*

A) Las solicitudes de licencia de terraza de veladores que se presenten para nueva instalación o para modificación de una licencia ya concedida, irán acompañadas de la siguiente documentación:

1. Fotocopia del documento de la Licencia de apertura o funcionamiento del establecimiento.

2. Acreditación de la personalidad del interesado y, en su caso, de su representación, así como, documento en el que conste la representación.

3. Memoria técnica descriptiva de la instalación, de las calidades y característica del cerramiento o vallado a instalar, cuando la terraza se ubique en espacio habitualmente reservado a aparcamiento de vehículos, así como relación de los elementos de mobiliario urbano que se pretende instalar, con indicación expresa de su número de módulos, modelo y dimensiones, así como sistemas de cierre secciones, plantas, alzados laterales, frontal y posterior y los sistemas de anclaje de los elementos al pavimento.

4. En el caso de terraza de veladores con cerramiento estable, se deberá acompañar un Certificado del técnico facultativo acerca de la suficiencia de su estabilidad estructural en la hipótesis de esfuerzos extremos y en la adecuación de sus condiciones de prevención y extinción de incendios, evacuación, estabilidad y reacción al fuego, así como presupuestó de la instalación.

5. Plano de situación que refleje la superficie a ocupar por la instalación de la terraza.

6. Plano de detalle con indicación de todos los elementos de mobiliario de la terraza, así como el número de veladores y dimensiones del espacio a ocupar; acotación y medidas del frente de fachada del establecimiento y de los colindantes si fuera preciso, medidas del ancho de la acera y de todos los elementos que existieran sobre ella.

7. Indicación del periodo de funcionamiento de la terraza que se solicita.

8. Copia de la póliza del Seguro de Responsabilidad civil y recibo vigente (En la póliza hace falta que conste expresamente que se cubre el riesgo inherente al funcionamiento de la terraza).

9. Autorización de los colindantes caso que la instalación exceda el frente de fachada del establecimiento.

B) En caso de renovación, además de abonar la tasa correspondiente, deberán acompañar la siguiente documentación:

1. Declaración responsable de que la instalación solicitada guarda identidad plena con la anterior solicitada y autorizada en el mismo emplazamiento.

2. Acreditación de estar al corriente del pago de la póliza del seguro de responsabilidad.

3. A criterio del Ayuntamiento se exigirá también nueva autorización de los colindantes en el caso que la instalación exceda el frente de fachada del establecimiento.

C) Las solicitudes por cambio de titularidad de las licencias de terrazas de veladores, además del correspondiente cambio de titularidad de la licencia de actividad principal a la que complementa, deberán cumplir lo siguiente:

1. Si se conserva la disposición, diseño y características de la terraza anterior, la documentación necesaria a presentar será la del apartado B) debiendo constar la póliza de seguro de responsabilidad civil a su nombre.

2. En caso de variación, será objeto de nueva autorización.

Artículo 25. *Condiciones generales.*

El hecho de haber sido titular de licencia en períodos anteriores no genera para el interesado derecho en posteriores peticiones, ni vincula en cuanto al número de elementos autorizados.

Título V

Régimen sancionador

Artículo 26. *Infracciones.*

1. Son infracciones en materia de instalación de veladores, las acciones y/u omisiones que estén tipificadas y sancionadas como tales en esta Ordenanza.

2. La comisión de cualquiera de las infracciones tipificadas en esta Ordenanza dará lugar, independientemente de la sanción que corresponda, a la ilegalización de la instalación o a la reposición de la realidad física alterada en los casos señalados y en la forma prevista en esta Ordenanza.

Artículo 27. *Sujetos responsables.*

Serán responsables de las infracciones las personas físicas o jurídicas titulares de la actividad a la que sirven las instalaciones objeto de la infracción.

Artículo 28. *Procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora.*

1. El expediente por el que se sustanciará la calificación de la infracción cometida por incumplimiento de la presente Ordenanza, la determinación de la sanción correspondiente a la misma, así como la imposición al responsable de las sanciones previstas, se regirá por el procedimiento sancionador previsto en la Ley 39/2015 de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y Ley 40/2015 de 1 de octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público.

2. El acuerdo de iniciación del procedimiento podrá ordenar la adopción de las medidas provisionales que resulten necesarias para garantizar la eficacia de la resolución que pudiera recaer. Su incumplimiento dará lugar a su ejecución subsidiaria por los Servicios Municipales, a costa del propietario de dicha instalación.

3. La inspección y control para verificar el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Ordenanza, corresponderá al personal habilitado para ello. A este respecto y, al margen de la posible actuación en esta materia de los agentes de la Policía Local y del Servicio de Inspección del Ayuntamiento de las Cabezas en su calidad de Municipio Matriz, por Resolución de la Presidencia de esta Entidad Local Autónoma, podrá también acreditarse a funcionarios de cualquier otro servicio municipal que pueda resultar afectado por las autorizaciones reguladas en la presente Ordenanza, para el ejercicio de la función de inspección.

Artículo 29. *Resolución.*

1. Las resoluciones de los procedimientos sancionadores incluirán la valoración de las pruebas practicadas, y, especialmente, de aquellas que constituyan los fundamentos básicos de la decisión, fijarán los hechos, y en su caso la persona o personas responsables, la infracción o infracciones cometidas y la sanción o sanciones que se imponen, o bien la declaración de no existencia de infracción o de responsabilidad.

2. Junto al contenido mencionado en el párrafo anterior, la resolución contendrá, en su caso, mención relativa a la exigencia al infractor de la reposición a su estado originario de la situación alterada por la infracción. Las medidas de reposición podrán consistir en la obtención de la licencia que ampare la instalación, en su retirada o en la reparación del daño causado al dominio público. En los dos últimos casos se apercibirá al infractor de su posible ejecución subsidiaria por parte de la Administración y a costa de aquél, en los términos regulados en la Ley 39/2015 de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Artículo 30. *Pluralidad de infracciones, infracciones continuadas e infracciones concurrentes.*

Al responsable de dos o más infracciones tipificadas por esta Ordenanza se le impondrán las sanciones correspondientes a cada una de ellas.

Cuando de la comisión de una infracción derive necesariamente la comisión de otra u otras, se impondrá únicamente la sanción correspondiente a la infracción más grave cometida.

No se podrán iniciar nuevos procedimientos sancionadores por hechos o conductas tipificadas como infracciones en cuya comisión el infractor persista de forma continuada en tanto no haya recaído una primera resolución sancionadora de los mismos, con carácter ejecutivo.

Artículo 31. *Criterios de graduación.*

1. En la imposición de sanciones, se deberá guardar la debida adecuación entre la gravedad de la infracción cometida y la sanción aplicada, debiéndose seguir para la graduación de la sanción a aplicar, los criterios contenidos en la legislación sobre procedimiento administrativo común y los generalmente admitidos por la jurisprudencia.

Cuando en el procedimiento se aprecie alguna circunstancia agravante o atenuante de las recogidas en este artículo, la multa deberá imponerse por una cuantía de la mitad superior o inferior de la correspondiente escala de sanciones.

2. Serán consideradas agravantes a los efectos de lo dispuesto en el párrafo anterior y con carácter meramente enunciativo las siguientes:

— La comisión de la infracción por persona a la que se haya impuesto con anterioridad una sanción firme por cualesquiera infracciones graves o muy graves en los dos años anteriores.

— La persistencia en la situación infractora tras la advertencia del inspector y/o el levantamiento del acta que motivó la incoación del procedimiento.

3. Será considerada atenuante a los efectos de lo dispuesto en el párrafo primero de este artículo, y con carácter meramente enunciativo la siguiente: Reparación voluntaria y espontánea del daño causado. Será considerada como tal reparación, la obtención de la licencia que ampare la conducta infractora.

Artículo 32. *Prescripción.*

Las infracciones muy graves prescribirán a los tres años, las graves a los dos años, y las leves a los seis meses; las sanciones impuestas por infracciones muy graves prescribirán a los tres años, las impuestas por infracciones graves a los dos años, y las impuestas por infracciones leves al año.

Artículo 33. *Clasificación de las infracciones.*

Las infracciones de las normas contenidas en la presente Ordenanza se clasifican en: Leves, graves y muy graves.

1. Faltas leves:

a) La falta de ornato y limpieza en la terraza de veladores o en su entorno.

b) Todo incumplimiento de obligaciones y vulneración de prohibiciones establecido en la presente Ordenanza o contemplado en el título autorizaciones, no calificado expresamente como falta grave.

2. Faltas graves:

a) La instalación de una terraza careciendo de la preceptiva licencia municipal o fuera del periodo autorizado por la misma.

b) La ocupación de mayor superficie o rebasando los límites de la autorizada.

c) La instalación de un número mayor de veladores del autorizado en la licencia.

d) La alteración en las condiciones de ubicación de veladores especificada en la licencia.
e) La alteración en las condiciones de mobiliario de veladores especificada en la licencia.

3. Faltas muy graves:

a) La reiteración en tres faltas graves en un mismo año.
b) La cesión de la explotación de la terraza a persona distinta del titular.
c) Todo incumplimiento de obligaciones, prohibiciones o condiciones de la licencia que, debidamente acreditadas, causen perjuicios graves al interés, seguridad y/o salubridad de los vecinos o transeúntes.

Artículo 34. *Sanciones.*

Las sanciones aplicables por la comisión de las infracciones reseñadas serán las siguientes:

— Faltas leves: Con multa de 200 a 500 euros.
— Faltas graves: Con multa de 501 a 1.000 euros.
— Faltas muy graves: Con multa de 1.001 a 2.000 euros.

En todo caso, la comisión de algunas de las infracciones descritas, conllevará igualmente la retirada de las mesas y sillas, en tanto se regularice la situación que origine la apertura del correspondiente procedimiento sancionador.

Disposición adicional única.

En lo no previsto en la presente Ordenanza se estará a lo dispuesto en la normativa urbanística y medioambiental, así como en la legislación de Procedimiento Administrativo Común, de Régimen Local y de Bienes, atendiendo siempre en su aplicación a la naturaleza del acto que se autoriza.

Disposición transitoria.

Las solicitudes de autorización para la instalación de terrazas de veladores, presentadas con posterioridad a la entrada en vigor de esta Ordenanza se tramitarán con sometimiento pleno a sus prescripciones.

Las licencias que con anterioridad hubieren sido concedidas por un período de tiempo determinado y que subsistan a la entrada en vigor de esta Ordenanza, permanecerán en vigor hasta su conclusión temporal. Una vez concluidas, deberán solicitarse nuevamente, ajustándose a las reglas de esta Ordenanza.

En todo caso, las instalaciones autorizadas antes de la entrada en vigor de esta Ordenanza deberán adaptar las características de su mobiliario y elementos de terraza a lo establecido en la presente Ordenanza en el plazo de seis meses desde la entrada en vigor de la misma. La delimitación del espacio será de aplicación inmediata.

Trascurrido dicho plazo sin que se haya procedido a la adaptación, la autorización concedida quedará sin efecto y deberá proceder a solicitar una nueva autorización.

Disposición final.

De conformidad con lo establecido en los artículos 70.2 y 65.2 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, la presente Ordenanza entrará en vigor al día siguiente de la publicación del texto íntegro en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla y permanecerá en vigor hasta su modificación o derogación expresa».

Marismillas a 26 de octubre de 2017.—El Presidente, Cástor Mejías Sánchez.

4W-8609

OTRAS ENTIDADES ASOCIATIVAS PÚBLICAS

TRANSPORTES URBANOS DE SEVILLA, SOCIEDAD ANÓNIMA MUNICIPAL (TUSSAM)

Intentada la notificación individual en el procedimiento sancionador previsto en el Reglamento para la Prestación del Servicio de Tussam, aprobado por Acuerdo del Excmo. Ayuntamiento Pleno de 29 de mayo de 2014, a la persona denunciada cuyos datos a continuación se relacionan, y no habiéndose podido practicar en el último domicilio conocido, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 44, 45 y 46 de la Ley 39/2015 del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, procede hacer público lo siguiente:

Expediente M-170088.

NOTIFICACIÓN DE DENUNCIA		TÍTULO DE VIAJE	
Fecha:	04/02/17	Denunciado:	Mª DEL CARMEN LAGO CORDERO
Hora:	20:20	D.N.I.	48910343S
Tranvía:	1301	Tipo:	Sin Título Válido
Línea:	T1	***	***
Empleado	168637	***	****

Hecho denunciado:	Viajar en el vehículo careciendo de título válido para ello
Precepto infringido:	Artículo 98.1a), Reglamento para la Prestación del Servicio de TUSSAM
Calificación jurídica:	Leve
Sanción prevista:	Multa de cien euros (Artículo 99.1A) del Reglamento para la Prestación del Servicio de TUSSAM)

En la fecha y circunstancias arriba indicadas, y según se desprende del parte emitido por el empleado de esta empresa que se reseña, el denunciado pretendió viajar en el vehículo que igualmente se cita careciendo de título válido para ello. Por tal motivo se ha procedido a la apertura del presente expediente sancionador conforme a lo resuelto por el Sr. Director General de Movilidad del Excmo. Ayuntamiento de Sevilla.

Con esta notificación queda incoado el correspondiente procedimiento sancionador, que se tramitará por el procedimiento previsto en la Ley 39/2015, siendo el Órgano Instructor del mismo el Sr. Director Secretario General de Transportes Urbanos de Sevilla, Sociedad Anónima Municipal (Tussam), según Resolución 7487 del Sr. Director General de Movilidad de fecha 3 de noviembre de 2011, y el Órgano Sancionador el Sr. Director General de Movilidad, según acuerdo de Junta de Gobierno de 9 de octubre de 2015.

Se le concede plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a recibir esta notificación, para que alegue cuanto considere conveniente en su defensa y proponga las pruebas que estime oportunas.

En caso de no efectuar alegaciones sobre el contenido del acuerdo de iniciación del procedimiento, este podrá ser considerado propuesta de resolución.

A partir de la fecha de la presente notificación, dispone de un plazo de diez días para formular, en su caso, recusación contra el nombramiento del Instructor del procedimiento por alguna de las causas taxativamente enumeradas y con los efectos previstos en los artículos 23 y 24 de la Ley 40/2015, debiendo indicar con toda precisión el motivo de dicha recusación.

Se le informa que, de acuerdo con lo previsto en el artículo 85 de la Ley 39/2015, si el infractor reconoce su responsabilidad, se resolverá el procedimiento con la imposición de la sanción que proceda.

Igualmente, se le comunica su derecho a conocer en todo momento el estado de la tramitación del procedimiento y obtener copia de los documentos contenidos en el expediente.

La sanción que corresponde según el artículo 99.1a) del Reglamento para la Prestación del Servicio de Tussam, aprobado por Acuerdo del Excmo. Ayuntamiento Pleno de 29 de mayo de 2014, es: Multa de cien euros.

La sanción podrá hacerse efectiva dentro del plazo de diez días hábiles, a contar del siguiente a la recepción de esta notificación, en la Caja de Tussam, Avenida de Andalucía, número 11, en días laborables (excepto sábados) y horas de diez a catorce, con reducción del veinte por ciento de su cuantía (decreto de la Alcaldía de 9 de mayo de 1986). También podrá abonar la sanción, en igual plazo y con la misma reducción, mediante giro postal a nombre de Tussam, Dependencia de Caja, Avenida Andalucía, 11, Sevilla - 41007, o transferencia bancaria a Transportes Urbano de Sevilla, S.A.M. a la cuenta número ES19 0049 6726 9627 1605 0136. En el abono deberá indicar número del expediente arriba expresado, fecha de la denuncia y nombre del denunciado. El pago con reducción implica la renuncia a formular alegaciones y recursos administrativos (en el caso de que se formulen se tendrán por no presentados), la terminación del procedimiento y la firmeza de la sanción desde el día en el que se realice el pago, sin necesidad de dictar resolución expresa.

Lo que se hace público para conocimiento del interesado.

Sevilla a 3 de octubre de 2017.—El Instructor, Francisco Javier González Méndez.

4W-8254

TRANSPORTES URBANOS DE SEVILLA, SOCIEDAD ANÓNIMA MUNICIPAL (TUSSAM)

Intentada la notificación individual en el procedimiento sancionador previsto en el Reglamento para la Prestación del Servicio de Tussam, aprobado por acuerdo del Excmo. Ayuntamiento Pleno de 29 de mayo de 2014, a la persona denunciada cuyos datos a continuación se relacionan, y no habiéndose podido practicar en el último domicilio conocido, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 44, 45 y 46 de la Ley 39/2015 del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, procede hacer público lo siguiente:

Expediente M-170153.

NOTIFICACIÓN DE DENUNCIA		TÍTULO DE VIAJE	
Fecha:	02/03/17	Denunciado: (Titular)	MARIA JOSE DAZA MOLERO
Hora:	18:04	D.N.I.	28534591D
Tranvia:	1303	Tipo:	Tarjeta Familia Numerosa
Línea:	T1	Número:	27454
Empleado	160874	Portador Título:	ESTEFANIA PLATA DAZA
Hecho denunciado:	No denunciar o comunicar el titular de un título de viaje bonificado, la sustracción o pérdida con anterioridad a su uso por persona no titular del mismo		
Precepto infringido:	Artículo 98.1d), Reglamento para la Prestación del Servicio de TUSSAM		
Calificación jurídica:	Leve		
Sanción prevista:	Retirada del título de viaje bonificado y pérdida del derecho a la bonificación del mismo durante el plazo de un año, a contar desde la retirada efectiva del título (Artículo 99.1C) del Reglamento para la Prestación del Servicio de TUSSAM)		

En la fecha y circunstancias arriba indicadas, y según se desprende del parte emitido por el empleado de esta empresa que se reseña, un usuario pretendió hacer uso del título de viaje bonificado del que es usted titular, viéndose obligado dicho empleado a retirárselo al no acreditar su titularidad. Al no existir constancia de que la denunciada hubiera denunciado previamente la sustracción o pérdida del título, se ha procedido a la apertura del presente expediente sancionador conforme a lo resuelto por el Sr. Director General de Movilidad del Excmo. Ayuntamiento de Sevilla.

Con esta notificación queda incoado el correspondiente procedimiento sancionador, que se tramitará por el procedimiento previsto en la Ley 39/2015, siendo el Órgano Instructor del mismo el Sr. Director Secretario General de Transportes Urbanos de Sevilla, Sociedad Anónima Municipal (Tussam), según Resolución 7487 del Sr. Director General de Movilidad de fecha 3 de noviembre de 2011, y el Órgano Sancionador el Sr. Director General de Movilidad, según acuerdo de Junta de Gobierno de 9 de octubre de 2015.

Se le concede plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a recibir esta notificación, para que alegue cuanto considere conveniente en su defensa y proponga las pruebas que estime oportunas.

En caso de no efectuar alegaciones sobre el contenido del acuerdo de iniciación del procedimiento, este podrá ser considerado propuesta de resolución.

A partir de la fecha de la presente notificación, dispone de un plazo de diez días para formular, en su caso, recusación contra el nombramiento del Instructor del procedimiento por alguna de las causas taxativamente enumeradas y con los efectos previstos en los artículos 23 y 24 de la Ley 40/2015, debiendo indicar con toda precisión el motivo de dicha recusación.

Se le informa que, de acuerdo con lo previsto en el artículo 85 de la Ley 39/2015, si el infractor reconoce su responsabilidad, se resolverá el procedimiento con la imposición de la sanción que proceda.

Igualmente, se le comunica su derecho a conocer en todo momento el estado de la tramitación del procedimiento y obtener copia de los documentos contenidos en el expediente.

La sanción que corresponde según el artículo 99.1c) del Reglamento para la Prestación del Servicio de Tussam, aprobado por Acuerdo del Excmo. Ayuntamiento Pleno de 29 de mayo de 2014, es: Retirada del título de viaje bonificado y pérdida del derecho a la bonificación del mismo durante el plazo de un año, a contar desde la retirada efectiva del título.

Lo que se hace público para conocimiento del interesado.

Sevilla a 3 de octubre de 2017.—El Instructor, Francisco Javier González Méndez.

4W-8256

ANUNCIOS PARTICULARES

COMUNIDAD DE REGANTES «PICHARDO-BANCO»

Se convoca a todos los asociados de la Comunidad de Regantes Pichardo-Banco, a la junta general extraordinaria, que tendrá lugar el martes, día 19 de diciembre de 2017, a las 18.00 horas en primera convocatoria y a las 18.30 horas en segunda convocatoria, en el salón multiusos del Excmo. Ayuntamiento de Aznalcázar, Avda. Juan Carlos I, s/n.º, en Aznalcázar (Sevilla), con el siguiente:

Orden del día

1.º Lectura y, en su caso, aprobación del Acta de la asamblea general ordinaria del día 26 de octubre de 2007.
2.º Elección de Presidente y Vicepresidente de la Comunidad de Regantes Pichardo-Banco, artículo 32.a
3.º Lectura y aprobación, si procede, del Acta de la sesión.

La documentación a tratar se encuentra disposición de los comuneros en la oficina de la Comunidad de Regantes.

En Aznalcázar a 8 de noviembre de 2017.—El Vicepresidente, Aníbal Román Escalona.

25W-9205-P

TASAS CORRESPONDIENTES AL «BOLETÍN OFICIAL» DE LA PROVINCIA DE SEVILLA

Inserción anuncio, línea ordinaria	2,10	Importe mínimo de inserción	18,41
Inserción anuncio, línea urgente	3,25	Venta de CD's publicaciones anuales	5,72

Las solicitudes de inserción de anuncios, así como la correspondencia de tipo administrativo y económico, se dirigirán al «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, avenida Menéndez y Pelayo, 32. 41071-Sevilla.

Dirección del «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla: Ctra. Isla Menor, s/n. (Bellavista), 41014-Sevilla.
Teléfonos: 954 554 133 - 34 - 35 - 39. Faxes: 954 693 857 - 954 680 649. Correo electrónico: bop@dipusevilla.es